

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"CONDICIONES DE LA MORATORIA PROCESAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUICIOS
ORALES TRAMITADOS EN EL AÑO 2015 EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
ALTA VERAPAZ"
TESIS DE GRADO

DULCE MARIA OCHOA BUENAFÉ
CARNET 21459-09

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2018
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"CONDICIONES DE LA MORATORIA PROCESAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUICIOS
ORALES TRAMITADOS EN EL AÑO 2015 EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
ALTA VERAPAZ"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
DULCE MARIA OCHOA BUENAFÈ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2018
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULLIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. FREDI NOEL RUIZ ARGUETA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA

Lic. Fredi Noël Ruiz Argueta
Abogado y Notario

San Juan Chamelco, Alta Verapaz, mayo 24 de 2017.

Señor
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar.

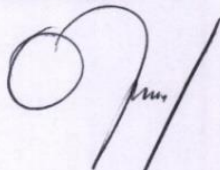
Cordialmente me dirijo a usted, con el objeto de rendir el correspondiente dictamen, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la estudiante **Dulce María Ochoa Buenafé**, cuyo título es: **CONDICIONES DE LA MORATORIA PROCESAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUICIOS ORALES TRAMITADOS EN EL AÑO DOS MIL QUINCE EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DEL ALTA VEAPAZ.**

Considero que la temática abordada en el trabajo de investigación cumple con la calidad técnica requerida, toda vez que el contenido de la investigación trata de manera puntual la importancia del cumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de los procesos orales, con el objeto de ilustrar la necesidad de desarrollar una buena administración de justicia en el Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz.

La redacción del trabajo tesis es adecuada y jurídicamente correcta, en virtud que el mismo fue elaborado con esmero, seriedad y responsabilidad por parte de la autora, cumpliendo con las normas y requisitos de tesis de la facultad.

En reconocimiento del esfuerzo de la estudiante, rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **ASESOR** del presente trabajo de tesis.

Atentamente



Lic. Fredi Noël Ruiz Argueta
Abogado y Notario
Colegiado No. 8668

Lic. Fredi Noël Ruiz Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante DULCE MARIA OCHOA BUENAFÉ, Carnet 21459-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07596-2018 de fecha 8 de octubre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"CONDICIONES DE LA MORATORIA PROCESAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUICIOS ORALES TRAMITADOS EN EL AÑO 2015 EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ALTA VERAPAZ"

Previo a conferirsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 12 días del mes de octubre del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Rafael Landívar Campus San Pedro Claver de la Verapaz S.J.:

Por ser más que un centro académico y convertirse en un lugar acogedor que me abrió sus puertas en todo momento. Universidad que se enfoca a cuidar los saberes del mundo para lograr que los estudiantes nos sintamos motivados para alcanzar y ampliar nuestros conocimientos. Gracias por permitirme culminar esta fase.

A la Coordinación de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales:

Por ser accesibles a las distintas gestiones y contar con su guía siempre. Gracias

A Docentes:

Por motivarme a ser profesional rodeada de ética, con su ejemplo me inspiran a trabajar con valores. Gracias por la paciencia responsabilidad y entrega.

A todo el Personal Administrativo y demás autoridades de la Universidad:

Por lograr que su labor se convierta en los valores que caracterizan la universidad.

DEDICATORIA:

A Dios:

Por ser luz transmitida en amor que ilumina mi vida. Por estar a mi lado en todo momento fortaleciendo mi corazón y mente.

A Mi padre, Víctor Hugo Ochoa Cruz:

Por ser un padre entregado quien desde la infancia me motivo a mi superación y nunca dejo que me alejara de mis sueños. Este trabajo de investigación lo dedico a ti padre, justamente en este momento donde me demuestras más que nunca la nobleza de tu alma. Tus anhelos a la superación académica sé que serán ahora una motivación para ganar la batalla que enfrentas.

A mi Madre, Sayonara Buenafe Torres:

Por dibujar en tu rostro una dulzura que me abraza cada vez que lo necesito. Gracias por infundir en mi tanto amor y creer en mis capacidades te dedico mis triunfos por ser la persona que más se alegra de ellos. Por siempre mi gratitud.

A mi hermana, Linda María:

Por ser mi cómplice en mis sueños y alegrías, quien ha compartido mi vida minuto a minuto siendo mi mejor amiga, apoyo y fuente de mis risas y momentos felices.

A mi Esposo, César Stiben:

Por ser mi compañero de vida, quien me empuja a culminar con éxito todo lo que me propongo, Dios lo puso en mi camino para formar un equipo sólido y guiado por la fuerza del amor.

A mi hijo, César David:

Por ser mi máxima inspiración, llegando a mi vida en el momento oportuno y trayendo a regalar felicidad. Lo que soy y seré lo dedico a él.

A mi familia y amigos:

Por ser el conjunto de seres queridos que ponen en mis múltiples muestras de afecto y cariño en cada momento de mi vida. Muchas gracias

ÍNDICE

Resumen ejecutivo.....	1
Introducción.....	2
CAPÍTULO I	3
CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO	3
1.1 El Proceso	3
1.1.1 Definición.....	3
1.1.2 Naturaleza jurídica del proceso	5
1.1.3 Principios Básicos del Proceso	6
1.1.4 Clases de proceso.....	8
1.2 Actos procesales	11
1.2.1 Definición.....	11
1.2.2 Clasificación de los Actos Procesales	11
1.2.2.1 Actos de las partes	12
a) Clasificación de Actos de las partes.....	11
a.1) Actos del Juez o Tribunal	12
b) Clasificación de Actos del Órgano Jurisdiccional	13
b.1) De decisión	13
b.2) De comunicación.....	13
b.3) Actos de Documentación	13
1.3 Definición de hecho procesal	13
1.4 Las partes.....	13
1.4.1 Capacidad para ser Parte.....	14
1.4.2 Representaciones en el Proceso.....	15
1.5 Jurisdicción.....	15
1.5.1 Definición.....	16
1.5.2 Fases de la jurisdicción	18
1.5.3 Institución de la función jurisdiccional	18
1.5.3.1 Crear órganos jurisdiccionales.....	18
1.5.3.2 Órganos competentes.....	18
1.5.3.3 Institución del proceso.....	18
1.5.4 Principios de la Jurisdicción	19

1.5.4.1 Principio de Legalidad.....	18
1.5.4.2 Principio de Territorialidad.....	18
1.5.4.3 Principio de Independencia.....	18
1.5.5 Poderes de la Jurisdicción.....	19
1.5.5.1 De conocimiento (Notio).....	19
1.5.5.2 De convocatoria (Vocatio).....	19
1.5.5.3 De coerción (Coertio).....	19
1.5.5.4 De decisión (Iudicium).....	19
1.5.5.5 De ejecución (Executio).....	19
1.5.6 Clasificación de quienes ejercen jurisdicción en Guatemala.....	20
1.6 Competencia	23
1.6.1 Definición.....	23
1.6.2 División de Competencia.....	23
CAPÍTULO II	27
LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL GUATEMALTECA	27
2.1 Derecho Procesal.....	27
2.1.1 Antecedentes	27
a) Período Primitivo	27
b) Período Judicialista.....	28
c) Período Práctico	28
d) Período Procedimentalista	28
e) Período Procesalista	28
2.1.2 Sistemas que dieron origen al derecho procesal.....	28
a) Sistema procesal romano – germánico.....	28
b) Sistema procesal angloamericano	28
2.2 Interpretación de la Ley	29
2.2.1 Hermenéutica jurídica.....	29
2.2.2 Finalidad de la interpretación	29
2.2.3 Formas de la interpretación.....	30
a) Según el sentido de las palabras	30
b) Conforme a las disposiciones constitucionales	30
2.2.4 Efectos de la ley procesal en el tiempo	30
2.2.5 Promulgación	30
2.2.6 Derogación de la ley.....	30

2.3 La Legislación Procesal Guatemalteca	31
2.3.1 Historia de la creación del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto Ley 107.....	31
2.3.2 Reformas.....	32
2.3.3 Estructura actual del Código procesal Civil y Mercantil, decreto Ley 107	32
CAPÍTULO III	34
JUICIO ORAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA	34
3.1 Definición.....	34
3.2 Elementos que predominan en el juicio oral.....	34
3.3 Clasificación de juicios orales en la legislación de Guatemala.....	35
3.4 Procedimiento	37
3.4.1 La Demanda del Juicio Oral	37
a) Efectos de la Demanda.....	38
b) Formas de presentarse la demanda	39
c) Requisitos de la demanda.....	40
3.4.2 Exhorto, Despacho y Suplicatorio	41
3.4.3 Admisibilidad y Emplazamiento.....	43
3.4.4 Contestación de la demanda.....	43
3.4.5 La conciliación en el juicio oral	44
3.4.6 La rebeldía	44
3.4.7 Primera Audiencia	45
3.4.8 La prueba en el juicio oral	45
3.4.9 Incidentes y nulidades.....	48
3.4.10 Clasificación de incidentes	48
3.5 Terminación del juicio oral.....	49
CAPÍTULO IV	51
LA MORATORIA PROCESAL.....	51
4.1 Definición.....	51
4.1.1 Causas de la moratoria procesal.....	51
4.2 Principios que vulnera la moratoria procesal.....	53
4.3 Moratoria procesal en los juicios orales	54
4.4 Organismo Judicial.....	55

4.5 Ley de la carrera judicial.....	57
4.5.1 Funciones y aptitudes del organismo judicial	57
4.5.2 División de funciones en el organismo judicia	58
4.6 Juzgados de primera instancia.....	59
4.7 Facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia	59
4.7.1 Juez... ..	59
4.7.1.1 Funciones de Jueces.....	61
CAPITULO V	63
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	63
5.1 Presentación de las condiciones de la moratoria procesal y sus consecuencias en los juicios orales, tramitados en el año dos mil quince en el Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz.	63
5.2 Preguntas de encuestas.....	64
5.2.1 Planteamiento del problema.....	64
5.2.2 Causas	65
5.2.3 Consecuencias.....	68
5.2.4 Soluciones.....	70
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	76

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1	60
Gráfica No. 2	61
Gráfica No. 3	62
Gráfica No. 4	63
Gráfica No. 5	64
Gráfica No. 6	65
Gráfica No. 7	66
Gráfica No. 8	67

RESPONSABILIDAD: El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

Resumen ejecutivo:

En la cabecera de Alta Verapaz se encuentra constituido el Juzgado de Primera Instancia Civil, el cual funciona de manera eficiente y de acuerdo a sus funciones asignadas; sin embargo debido al incremento de población en la época actual, el número de causas ha incrementado de manera notable, afectando directamente el avance de los procesos que se tramitan en dicho juzgado, en especial los juicios orales, procesos que la ley y la doctrina han confiado y depositado en este tipo de procesos la credibilidad para que los usuarios o abogados litigantes gocen de sus derechos por medio de los principios de oralidad, principio de celeridad, principio de economía procesal y principio de concentración entre otros.

Como ciudadanos guatemaltecos se tiene derecho a poder comparecer ante los órganos Jurisdiccionales para solicitar se administre justicia de acuerdo a determinadas pretensiones en procesos preceptuados por la ley, por lo que es imposible negar a usuarios el deseo de interponer causas, por lo que al transcurrir el tiempo también va aumentando las estadísticas de causas planteadas.

En los juicios Orales ya sea en alguno de los siete casos indicados por la ley que se pueden tramitar, se ha originado un inconveniente que afecta el directamente el proceso, esto es la Mora Procesal, cuando por múltiples razones que van más allá de lo establecido en la legislación y los plazos, números de audiencias y demás actuaciones no se logran cumplir vulnerando distintos principios procesales y derechos que gozan los usuarios.

La moratoria procesal afecta y hace que los Juzgados pierdan credibilidad ante la sociedad, en el Juzgado de primera Instancia Civil de Alta Verapaz se puede notar dicho problema que hace que los usuarios o abogados litigantes, hagan quejas relacionadas a la tardanza que sufren los procesos en los juicios orales.

Introducción:

La investigación se origina por la problemática existente, motivando a buscar las causas de fondo que son las responsables de la existencia de cierto retraso en los plazos que la legislación encomienda que se efectúen en los Juicios Orales, retraso que dentro de la investigación se le ha denominado Moratoria procesal.

En base al objetivo principal de investigación, el cual indica que se deberá establecer si se vulneran garantías o derechos al existir moratoria procesal en los juicios orales llevados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, se ejecutaron mecanismo de investigación como encuestas y revisión de expedientes, que por medio de ellos se lograría dar respuesta a la pregunta planteada de investigación.

El Código Procesal Civil y Mercantil ha preceptuado el tipo de trámite, que deberá proceder cuando se plantean demandas en juicios orales, sin embargo, es pertinente tener conocimientos de cada actuación procesal y definiciones procesales para poder realizar la evaluación de la tramitación del proceso.

Debido al retardo en de plazos en los Juicios Orales que se han planteado en el Juzgado de Primera Instancia Civil del Departamento de Alta Verapaz, usuarios o abogados litigantes se han visto afectados de manera directa ocasionando vulneración en principios legales como celeridad, mediación y economía procesal.

Existen estadísticas que ayudan a saber cómo va evolucionando las celebraciones de audiencias y cuales se han cancelado por distintos motivos, son estas estadísticas la prueba más eficaz que determina la oratoria procesal y la que hace saber datos y resultados exactos de la realidad con la que se trabaja en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO

1.1 El proceso:

En la era primitiva ya existían los conflictos, enfrentamientos entre individuos y tribus y estos eran resueltos usando la fuerza física, haciendo justicia por su propia mano.

A pesar que la sociedad ha evolucionado y el ser humano se cree cien por ciento racional, los conflictos entre individuos aún persisten, a razón que el interés personal tiene mayor importancia que el bienestar social.

Existen y seguirán existiendo conflictos sociales a razón que aún se da la desigualdad sin embargo la forma de resolver estos conflictos si ha evolucionado y se dio origen a una serie de pasos establecidos denominado PROCESO, este nació para sustituir a la antigua forma primitiva de resolver conflictos con violencia.

Entonces el proceso es un medio pacífico de debate para lograr la solución de los conflictos cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad.

1.1.1 Definición:

Equivale en un sentido amplio, a juicio, causa o pleito. En la definición que da el jurista Manuel Ossorio, establece que el proceso «*es el desenvolvimiento y la sucesión de momentos a realizar en un acto jurídico*». ¹ De manera práctica, el proceso se conforma de todos aquellos actos que presentan las partes ante un órgano jurisdiccional competente, con el objetivo de hacer valer sus pretensiones o hacer reconocer un derecho que les ha sido violentado.

¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Guatemala, Centro América, Datascam, Sociedad, Anónima, 1º. Edición electrónica, 2,017, pág. 778.

En congruencia desde otro enfoque el proceso, es un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante una decisión de un Juez competente.

En este sentido, el proceso es el procedimiento que cumple la función jurisdiccional con el sinónimo de juicio, en sentido más amplio es el cumulo de actos jurídicos que se convierten en un medio idóneo para dirimir imparcialmente; teniéndose a bien resolverse con la declaración expresa del juzgador sobre los actos que han probado satisfactoriamente sus pretensiones.

Es toda secuencia de momentos y desenvolvimiento de una causa determinada que surge de un conflicto.

Se conoce en la actualidad por proceso a lo que anteriormente se denominaba juicio, términos con la similitud pues en ambos existe un derecho cuestionado o una cosa litigiosa, sin embargo, el termino de proceso se refiere a un sentido más amplio pues da la connotación de actividad, sentido meramente moderno en el área jurídica, pues significa proceder y actuar dentro de un procedimiento legal ya establecido. Como se ve en la definición del doctor Eddy Giovanni Orellana Donis el proceso «*es una serie de etapas ordenadas y concatenadas que nos sirven para la obtención de un fin*».²

El proceso está regido por una serie de principios que son fundamentales para su existencia, principios que son directrices o líneas matrices que se desarrollan dentro del proceso.

El vocablo proceso viene de “pro” que significa para adelante y “cederé” que significa caer o caminar; todo esto implica un desenvolvimiento o sucesión de pasos a seguir en continua dinámica.

² Orellana Doni, Eddy Giovanni, *Teoría General del Proceso*, Guatemala, Centro América, Nueva Edición, 2,008, Pág. 79.

1.1.2 Naturaleza jurídica del proceso:

Se han creado diversas teorías para explicar la naturaleza del proceso, todas esas concepciones no son simples especulaciones, al contrario, tiene gran importancia pues son medios que explican los criterios en diferentes aspectos del proceso.

Por lo que derivan diversas teorías, tales como teoría del contrato, la cual es proveniente del derecho romano, la teoría del acuerdo la cual especifica aquellas pretensiones que ambos desean y concretar resolver y por último la teoría de la relación jurídica la cual vincula a las partes procesales quienes a la vez que hacen la reclamación de una pretensión se sujetan, a realizar determinada obligación.

a) Teoría del contrato:

Esta teoría encuentra sus antecedentes en el derecho romano, teniendo como base que la existencia de derechos y obligaciones procede o da inicio por un convenio entre las partes quienes se comprometerían al resultado de la decisión.

Sin embargo, explicaron la naturaleza jurídica del proceso cuando buscaron referencias de contrato de Litiscontestación, momento donde las partes se sujetaban a un Juez.

El contrato da poder para obligar a los contratantes, así el proceso generaría una serie de poderes y deberes.

Las partes no llegarían de forma voluntaria al proceso por ser la única forma viable se someterían por ser la manera se satisfacer sus pretensiones.

b) Teoría del acuerdo:

Al referir sobre el término acuerdo difiere completamente de contrato, pues en el acuerdo no crea una relación obligacional subjetiva para las partes.

En esta teoría se encuentra que los litigantes deberán tener los mismos actos y momentos y disfruten de las mismas posibilidades procesales.

c) Teoría de la Relación Jurídica:

Esta teoría explica el vínculo entre las partes procesales, los poderes y deberes en los diversos actos procesales. Toda relación jurídica atribuye derechos y obligaciones, por esta atribución se relaciona a los sujetos procesales y a las normas jurídicas, ya que toda imputación normativa presume un derecho y a la vez una obligación.

1.1.3 Principios Básicos del Proceso:

Cuando se habla de principios se está dando a comprender sobre el arranque o punto de partida de algo en específico, en este caso del inicio de un Proceso judicial.

*«A partir del siglo XIX, los principios jurídicos adquieren una especial relevancia para el derecho, considerándolos muchas veces como fuente supletoria de la ley, en su dependencia de la ley tanto formal como material, esto quiere decir que en determinado momento o en ausencia de las normas se pueden aplicar los principios procesales».*³

a) Principio de Igualdad: Llamado también principio de contradicción o bilateralidad de audiencias; es un principio esencial pues se refiere que la ley no tiene distinciones entre las partes procesales, ya sea demandante o demandada ambas partes tienen la facultad de exigir el cumplimiento de sus derechos.

b) Principio de Inmediación: Es el principio que va encaminado a la existencia de una relación directa de las partes con el juez.

El juez deberá tener contacto directo e inmediato con las partes; el tema de intermediación va íntimamente relacionado con la oralidad en los juicios pues pretende que la intermediación favorezca en la valoración de las pruebas especialmente cuando se dan declaraciones testimoniales pues el juez deberá estar en todas estas recepciones. Caso

³ *Ibid*, pág. 146.

contrario cuando son procesos netamente escritos la recepción se hace ante el secretario judicial o un oficial del tribunal.

*“Este principio exige al juez asistencia a la práctica de todos los medios probatorios y que por lo tanto haya entrado en relación directa con las partes, así como con todas las evidencias...”*⁴

c) Principio de Concentración:

Es el principio con el cual se pretende acelerar el proceso, por medio de la eliminación de actos innecesarios dentro del proceso. Pudiendo reunir actos procesales en las mismas audiencias. Tiene mayor influencia en la brevedad y es una característica de los procesos orales.

d) Principio de Economía:

Principio con el que se pretende lograr ahorrar y simplificar dentro del proceso tiempo y gastos que representan economía dentro del organismo judicial. Creando una idea y manteniendo el equilibrio que no sea más costoso el proceso que el costo de la Litis.

e) Principio de Publicidad:

Es el principio que se refiere que las partes procesales y hasta terceras personas pueden conocer y presenciar las diligencias del proceso que se lleva.

*“La publicidad tiene dimensión constitucional por ser ese un derecho fundamental.”*⁵

A pesar que las actuaciones judiciales son de carácter público existen excepciones al principio de publicidad y pueden darse en casos por motivos de moralidad, decoro o porque afecten al orden público.

⁴ Orellana Doni, EddyGiovanni, *Op.cit.*, pág. 166

⁵ *Loc.cit.*

f) Principio de Oralidad:

Es el principio llevado a la práctica más moderno, pues se refiere que existirán actos que se realizarán a viva voz ante el juez.

Prevalece el principio de oralidad sobre el principio de la escritura, suponiendo que habrá más actos orales que escritos, lo cual es una innovación en los procedimientos ya que anteriormente se realizaban únicamente de forma escrita, lo cual no agiliza el mismo, debiéndose emplazar nuevamente a las partes para su debida contestación.

1.1.4 Clases de proceso:

Es preciso hacer mención que el proceso puede variar en muchas situaciones, a razón de que en su estructura misma no siempre será uniforme, y que éste deba realizarse en cada circunstancia, igual; en virtud, que se encuentra condicionado al quehacer diario en los distintos tribunales y por lo cual se adaptará a las pretensiones de las partes.

Atendiendo a la definición de que un proceso son los actos sucesivos que se desenvuelven progresivamente para resolver un conflicto; se da origen a la clasificación de procesos, siendo estos los cautelares o precautorios, los de conocimiento o los de ejecución.

a) Procesos cautelares:

En la legislación guatemalteca se conocen como medidas cautelares, su fin primordial es precautorio o de asegurar los resultados de un proceso futuro.

b) Procesos de ejecución:

El fin de esta clase de proceso, es mediante requerimiento judicial, el cumplimiento de un derecho previamente establecido, la satisfacción de una prestación incumplida, el cumplimiento forzado de prestaciones preestablecidas.

c) Procesos de conocimiento:

Son los procesos también llamados de declaración o de consignación, se da mediante un juicio donde el juez declara un Derecho. El jurista José Almagro indica *que «el proceso de declaración es sin duda el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional y en consecuencia en su seno se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros»*.⁶

Este proceso constituye la mera actividad Jurisdiccional a razón que existe una declaración de un derecho que ha sido vulnerado o se llega reconocer derechos.

La distinción entre esta clasificación de los procesos en la rama del Derecho Civil básicamente es que en primer lugar el proceso cautelar se convierte en una garantía para las resultas de los procesos futuros, luego los procesos de conocimiento en la esencia de la actividad jurisdiccional para concluir con los Proceso de ejecución que su mayor característica es las pretensiones que posee para hacer cumplir con una sentencia que había sido incumplida.

procesos de conocimiento también pueden ser denominados como procesos de cognición pudiendo ser entre ellos:

Los distintos procesos que se encuentran descritos en el Código Procesal civil y Mercantil Decreto Ley 107, en su Libro segundo, a partir del Artículo 96 los cuales queda así:

⁶ J. COUTURE, Eduardo, *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*, Tercera Edición Editorial, Depalma, Buenos Aires, 1,988, pág. 201

b.1) Juicio ordinario: los asuntos se tramitan a través de juicio ordinario descrito en el artículo 96 de este cuerpo legal, atendiendo a aquellos que *«no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán por juicio ordinario»*.⁷

La palabra ordinario es empleada con relación a un juicio o proceso de conocimiento, en el cual significa que no existe limite a objetos determinado, y que existe pleno averiguación o conocimiento de esta vía.

b.2) Juicio oral: en este sentido el juicio oral se ventilará de conformidad con los distintos elementos que señala el artículo 199, del citado cuerpo legal: *«...Se tramitarán en juicio oral: 1o. Los asuntos de menor cuantía; 2o. Los asuntos de ínfima cuantía; 3o. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, 4o. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5o. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6o. La declaratoria de jactancia; y 7o. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía»*.⁸

De lo anterior se puede deducir, que los asuntos se tramitarán por vía del juicio oral tomando en cuenta dos aspectos relevantes tales como, la base de que si dicho asunto está delimitado por la cuantía siendo éstas de ínfima cuantía o menor cuantía; y que por otro lado la naturaleza de los asuntos sean delimitados de acuerdo a los objetos determinados tales como la obligación de prestar alimentos, rendición de cuentas, declaratoria de jactancia o por disposición de ley mediante convenios celebrados entre las partes.

b.3) Juicio Sumario: se atenderá a los dispuesto en el artículo 229 de este citado cuerpo legal, el cual describe: *«...Se tramitarán en juicio sumario: 1o. Los asuntos de arrendamiento y de desocupación; 2o. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero; 3o. La rescisión de contratos; 4o. La deducción de responsabilidad civil contra*

⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101, Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, y decreto 67-95, Ley de Arbitraje, pág. 30.

⁸ *Ibid*, pág. 64.

*funcionarios y empleados públicos; 5o. Los interdictos; y 6o. Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía».*⁹

La naturaleza del juicio sumario se encuentra determinado por el legislador, creando delimitándolo a los objetos que serán de conocimiento, indicándole a las partes que mediante juicio sumario se atenderá los asuntos de arrendamiento o desocupación, entrega de bienes muebles, los interdictos, entre otros.

1.2 Actos procesales:

Son realizados dentro del proceso, por los órganos jurisdiccionales o por las partes, dando con esos actos la creación de derechos, modificaciones o incluso la extinción.

Eduardo J. Couture señala de manera concreta que: *«como acto jurídico, consiste en un acaecer humano o provocado por el hombre, denominado por la voluntad y susceptible de crear, modificar o extinguir efectos jurídicos»*.¹⁰

1.2.1 Definición:

Son los actos emanados por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros, actos que permiten que se realice el proceso. *“El acto Procesal, es aquel hecho dominado por la voluntad jurídica idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales”*.¹¹

Es en la existencia de varios actos procesales en un proceso determinado, cuando se localizan los procedimientos dentro de este. Debido que los actos procesales que el procedimiento es la sucesión de los actos, que se dirige a la búsqueda del fin del proceso.

1.2.2 Clasificación de los Actos Procesales:

1.2.2.1 Actos de las Partes

Son los actos por los cuales se pronuncian o se manifiestan las partes ante el tribunal o el Juez usando una fundamentación para esos actos se puede subdistinguir en:

⁹ *Ibid*, pág. 74.

¹⁰J. COUTURE, Eduardo, *Op.cit*, pág. 201.

¹¹ *Ibid*, pág. 201.

alegaciones o Solicitudes. En las solicitudes se puede mencionar el ejemplo claro que es la demanda. Es de notorio entendimiento saber que estos actos son específicamente del demandado o el actor quienes actúan en el trayecto del proceso cada uno basado en su interés y buscando encaminar el proceso de acuerdo a su beneficio.

a) Clasificación actos de las partes:

Para el efecto los actos de las partes consisten en la postulación de solicitud que se realiza, ante el órgano jurisdiccional; por lo que el actor, es quien interpone el acto principal de petición misma que consiste en la demanda.

Por el contrario, para el demandado será la pretensión de defensa; los anteriores con el objeto de que todos y cada uno de estos actos planteados al tribunal, o juez para que tenga conocimiento de lo requerido.

El juez dará valor probatorio a estos actos si las partes a su vez, ofrecen argumentaciones que se conocen como las pruebas que se rendirán en el proceso, para fundamentar dichas pretensiones procesales.

a.1) Actos del Juez o Tribunal:

En estos actos notamos la administración de justicia por medio de los órganos jurisdiccionales, por lo que es meramente una función pública y regularmente se piensa que dentro de esta clasificación encuadran solo los actos realizados por el juez que vela por el proceso; sin embargo, existen más actos jurisdiccionales que tiene que ver en el juicio que se está ventilando, *«Actos del Notificador: es el acto por el cual se le hace saber a las partes o parte interesada del proceso, tradicionalmente se le denomina a una notificación, los actos de comunicación que realiza el ente jurisdiccional con las partes o cualquier persona que deberá intervenir en el proceso»*.¹²

¹² Montero Aroca, Juan, Mauro, Chacon Corado, *Manual De Derecho Procesal Civil Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2,012, Volumen 1, Edición 2002 Pág. 238

b) Clasificación de Actos del Órgano Jurisdiccional

b.1) De decisión: Son las resoluciones judiciales iniciales que determinan el trámite del proceso o aseguran el impulso procesal, De conformidad con el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.

b.2) De comunicación: Es el acto de la notificación procesal de conformidad con el Artículo sesenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107. Se puede notificar a las partes, a terceros que tengan interés en el proceso o en casos determinados a autoridades competentes en relaciona un proceso.

b.3) Actos de Documentación: al realizar los actos de comunicación, podrán estar enteradas las partes de los actos de decisión en el proceso y esto se da mediante los actos de documentación: *«el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra toda esa actividad»*.¹³

1.3 Definición de hecho procesal:

De conformidad con lo que describe el autor Couture: son *«...aquellos acontecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso, así la pérdida de capacidad de una de las partes, la amnesia de un testigo, la destrucción involuntaria de una o más piezas del proceso escrito, son hechos jurídicos procesales»*.¹⁴

En consecuencia, el hecho procesal es un conjunto de actos que se encuentran establecidos por la norma jurídica y que van modificando, creando o extinguiendo las etapas en el proceso.

1.4 Las partes:

Las partes procesales, son aquellas personas que tiene legitimación que les permite ser parte dentro de un proceso; con el objeto de acudir al órgano jurisdiccional para dilucidar sobre un conflicto que exija su intervención.

¹³ J. COUTURE, Eduardo, *Op.cit*, pág. 205

¹⁴ J. COUTURE, Eduardo, *Op.cit*, pág. 202

Para el autor Monterio Aroca, las partes: «*son las personas que interponen la pretensión ante el Órgano Jurisdiccional y la persona frente a la que se interpone*». ¹⁵

1.4.1 Capacidad para ser Parte:

La capacidad es la aptitud que permite actuar a las partes dentro del proceso. Para entender a profundidad lo que es preciso también, aproximarse al concepto de legitimación, siendo la distinción que capacidad es la aptitud abstracta y legitimación es la aptitud de ser parte en un proceso determinado.

En materia civil puede existir capacidad jurídica que sucede cuando toda persona individual o jurídica puede ser sujetos de derechos y obligaciones, y bien esta la capacidad de obrar es la facultad de hacer ejercer sus derechos y obligaciones interviniendo directamente en un proceso tomando decisiones y haciéndose responsables de esas consecuencias.

Capacidad para ser parte, la aptitud para realizar los actos en el proceso así como el hecho de comparecer y pronunciarse ante los tribunales de justicia, es decir que la capacidad procesal es un derecho procesal que pueden gozar las personas al convertirse en parte en un proceso sin embargo no todas las personas pueden gozar ese derecho, una de las restricciones es que las personas para ser parte en un litigio juicio o proceso deberán cumplir con la edad que el Estado de Guatemala exige para convertirse en ciudadanos guatemaltecos que es este caso es de dieciocho años de edad, y en los casos que exista incapacidad o interdicción declarada por un juez existirá representantes dentro del proceso.

La capacidad de parte puede darse en:

- a) Capacidad de las personas físicas: en el artículo 1 del Código Civil, se encuentra el fundamento legal para establecer que toda persona individual desde que hace hasta el día de su muerte podrá ser parte de un proceso judicial.

¹⁵ Montero Aroca, Juan, *Op.cit*, pág. 51.

b) Capacidad de las personas Jurídicas: dicha capacidad la ejercen en forma de entidad civil, lo que establece el artículo 16 del Código Civil: «...*La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social*». ¹⁶

1.4.2 Representaciones en el Proceso:

En materia Civil las representaciones se dan en diversas situaciones durante el proceso, tiene íntima relación con el tipo de sujetos procesales que están interviniendo en el procedimiento. Básicamente la representación significa la actuación o sustitución de una persona para quien se actúa en el proceso; el representante es quien se manifiesta, expone o presenta las pretensiones intereses o quejas.

Se encuentra en el artículo 44 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, establece sobre las representaciones que pueden darse como la representación en las personas jurídicas que dicha representación siempre serán personas individuales, por consiguiente en el párrafo segundo del mismo artículo preceptúa sobre las personas individuales que no tengan la capacidad o no tengan el libre ejercicio de sus derechos indicando el tipo o modo de estas representaciones dando facultad a las normas específicas para tratar estas representaciones.

1.5 Jurisdicción:

La palabra jurisdicción proviene de la expresión en latín “Iuris Dictio” que significa “decir de derecho” y se entiende que es la función que la legislación les atribuye a jueces determinados para la función de administrar justicia.

¹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, Código Civil, Guatemala, Centro América, pág. 14.

1.5.1 Definición

Esta es una función específica de los jueces, sin embargo, se da al momento de juzgar basándose en los límites y extensiones en donde el juez puede ser competente en cuestiones de materia o de territorio.

El Jurista Chacón Corado en el manual de Derecho Procesal civil guatemalteco encuentra la definición de jurisdicción indicando que *“La jurisdicción es una potestad, es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás; incluso acudiendo al uso de la fuerza”*.¹⁷

La jurisdicción es entonces la potestad del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales para aplicar el derecho que corresponda en el caso concreto.

El Artículo 203 de la Constitución Política tiene el claro acierto terminológico al señalar la potestad: *«Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución a los tribunales al auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público»*.¹⁸

El monopolio de la potestad jurisdiccional dentro del Estado lo tienen los jueces y tribunales, quienes no podrán por ningún caso o excepción designar a alguien más para esta función.

¹⁷ Montero Aroca, Juan, *Op.cit*, pág. 39

¹⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986, pág. 51

La exclusividad del ejercicio de la potestad de juzgar se encuentra regulada en el Artículo 57, de la Ley del Organismo Judicial establece: *«Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado»*.¹⁹

El Artículo 211, de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: *«Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley»*.²⁰

Dentro del Derecho Procesal Civil y Mercantil Jurisdicción es una noción sumamente importante y que juega un lugar fundamental para el derecho adjetivo.

La Jurisdicción correctamente definida por el Diccionario jurídico de Manuel Ossorio *«Es la función específica de los jueces; también la extensión y límites para poder juzgar y sea por la razón de la materia o por la razón de territorio»*.²¹

Es preciso ejemplificar que no todos los jueces tienen jurisdicción para juzgar procesos orales en las siete situaciones que la ley regula que se pueden tramitar; es ahí donde se ve explícitamente lo que es la jurisdicción.

El autor Chacón Corado define la jurisdicción como *«la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales Independientes de realizar el derecho en caso concreto juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado»*.²²

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, pág. 20

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 53

²¹ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 24

²² Montero Aroca, Juan, *Op.cit.*, pág. 19

La función jurisdiccional es la que dentro del proceso da la capacidad y otorga funciones a los distintos tribunales, comprende así mismo la creación de los órganos encargados de administrar justicias, la función jurisdiccional también les da las facultades y establece reglas con las que deberán funcionar estos órganos competentes; la función jurisdiccional únicamente el Estado tiene la facultad de conferirla para resolver toda controversia litigiosa que se tramite.

1.5.2 Fases de la jurisdicción: De conformidad con el autor Montero Aroca, son las siguientes:

- a) *«Potestad para iniciar el proceso: se da cuando el juez conoce del caso que será objeto de litigio, decide si tiene competencia y como se resolverá.*
- b) *Potestad para desarrollar el proceso: en esta fase la jurisdicción se hace notar por medio de las decisiones que el juez emana dentro el proceso, valorando las pruebas, notificando a terceros que tengan interés en el litigio.*
- c) *Potestad para terminar el proceso mediante una sentencia: exclusivamente la ley les da a los órganos jurisdiccionales la facultad de emitir resoluciones o sentencias».*²³

1.5.3 Institución de la función jurisdiccional:

El estado otorga la jurisdicción mediante pasos establecidos siendo estos:

1.5.3.1 Crear órganos jurisdiccionales:

El Estado tiene la potestad e iniciativa de crear todos órganos para la administración de justicia, quienes podrán tener contacto con todas las pretensiones y litigios que los usuarios plantearán para iniciar cada proceso.

1.5.3.2 Órganos competentes:

El miso Estado también les dará a las autoridades correspondientes el ámbito de competencia que estos tendrán para poder cumplir con su función pública.

²³ *Ibid*, pág. 24

1.5.3.3 Institución del proceso:

Aquí el estado establece las normas en las que los sujetos procesales actuarán y los órganos jurisdiccionales resolverán en base a cada actuación.

1.5.4 Principios de la Jurisdicción:

1.5.4.1 Principio de Legalidad:

La jurisdicción debe darse en un marco legal basándose estrictamente en el cumplimiento de las garantías constitucionales.

1.5.4.2 Principio de Territorialidad:

Cada juez podrá hacer valer su función de administración de justicia, dentro del territorio que la ley le ha asignado.

1.5.4.3 Principio de Independencia:

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala; artículo 2 de la ley y de la carrera judicial, decreto número 41-99.

1.5.5 Poderes de la jurisdicción:

1.5.5.1 De Conocimiento (Notio): De acuerdo al artículo uno del Código Procesal Civil y Mercantil los jueces deberán conocer cada proceso establecido en la ley.

1.5.5.2 De Convocatoria (Vocatio): por medio de los Artículos 111 y 112 del Código Procesal Civil y Mercantil, el órgano jurisdiccional cita y requiere a las partes procesales.

1.5.5.3 De Coerción (Coertio): Es una facultad del Juez compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que para que esté a derecho artículo 66 de la Ley de Organismo Judicial.

1.5.5.4 De Decisión (Iudicium): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir con fuerza de cosa juzgada. A los tribunales le corresponde la potestad de juzgar arts. 203 de la Constitución Política de la República y 57 de la Ley Organismo Judicial.

1.5.5.5 De Ejecución (Executio): *«Es la facultad que posee el juez de hacer cumplir una sentencia»*²⁴ Lo que hace analizar que si la Executio, la sentencia que emite el juez se convierte en solamente una figura que no es aplicable; por lo que unido a la sentencia constituye la forma de ejecutarse y hacer aplicable la misma.

1.5.6 Clasificación de quienes ejercen jurisdicción en Guatemala:

Artículo 13 de la ley de la Carrera Judicial decreto número 41-99.

a) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: La Corte Suprema de justicia ostenta jurisdicción en todo el país, en virtud de ser el máximo organismo del Estado en materia de justicia, lo cual establece la Ley del Organismo Judicial: *«...La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República»*.²⁵

Su organización establece en el artículo 76: *«La Corte Suprema de Justicia se organizará en las Cámaras que la misma determine Cada Cámara contará con un presidente y el número de Vocales que se considere conveniente y conocerá de los asuntos que la propia Corte disponga. Los asuntos sometidos al conocimiento de una Cámara serán sustanciados por el presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente de la Corte Suprema de Justicia se integrará a la cámara correspondiente»*.²⁶

²⁴ Orellana Doni, Eddy Giovanni, *Op.cit.*, pág. 140

²⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 25

²⁶ *Ibid*, pág. 26

b) Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados:

La Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados son determinados en la Ley en mención, en su artículo 86 de la manera siguiente: «...La corte de apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias de que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas».

Así mismo, en el artículo 87: «Integración. Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios y será presidida por El magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia.

También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias.

Las disposiciones de esta sección comprenden en lo aplicable a los tribunales colegiados en general».²⁷

c) Jueces de primera instancia:

En materia de jueces de primera instancia, su sede y distrito corresponderá fijarse por su competencia, materia y cuantía, lo cual determina la Corte Suprema de Justicia, la cual literalmente en el artículo 94 establece: «...La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia de la cuantía y del territorio». ²⁸

Así mismo, dichas atribuciones que se encuentran en el artículo 95: «Atribuciones. Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

a) Conocer de los asuntos de su competencia de, conformidad con la ley

²⁷ *Ibid*, pág. 28

²⁸ *Ibid*, pág. 30

- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección. Cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección,
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia».²⁹

d) Jueces de paz:

Estos juzgados son denominados Juzgados menores por la Ley del Organismo Judicial, o Juzgados de Paz, y serán determinados por la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a la distancia, número de habitantes y en cada cabecera departamental, en su artículo 101 de la siguiente manera: «...Juzgados de paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia los dé distinta denominación.

*La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia»;*³⁰ actualmente el Organismo Judicial, ha resaltado la importancia de la implementación de nuevos juzgados menores, en los distintos departamentos del país lo que ha logrado mayor cobertura a aquellos ciudadanos de escasos recursos al sector justicia.

Y lo correspondiente a las sedes en el «artículo 102. Sede. En cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio.

²⁹ *Ibid*, pág. 30

³⁰ *Ibid*, pág. 32

*La Corte Suprema de Justicia podrá fijar sedes y distritos con independencia de la circunscripción municipal».*³¹

Las cabeceras departamentales han sido dotadas con mayores recursos, acercando por medio de los juzgados menores a la resolución de conflictos con ocasiones diversas.

1.6 Competencia:

La competencia va de la mano de la jurisdicción, pudiendo decir que la competencia es la especie y la jurisdicción es el género; dicha jurisdicción permite un ordenamiento ágil y eficiente para la administración de los órganos jurisdiccionales, logrando que cada cual tenga mayor cobertura con la población en general.

1.6.1 Definición:

Es el límite de la jurisdicción, la atribución que se les da a los jueces para administrar justicia en casos determinados; La competencia es el presupuesto procesal para que pueda iniciarse correctamente el litigio, y cuando no existe competencia el tribunal deberá de abstenerse a conocer el trámite del caso iniciado.

Artículo 94 de la Ley del organismo Judicial: Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia de la cuantía y del territorio.

Artículo 116 de la Ley del Organismo Judicial Declinatoria. Toda acción judicial deberá entablarse ante el juez que tenga competencia para conocer de ella y siempre que de la exposición de los hechos el juez aprecie que no la tiene debe abstenerse de conocer y sin más trámite mandará que el interesado ocurra ante quien corresponda, en cuyo caso a solicitud del interesado se remitirán las actuaciones al tribunal o dependencia

³¹ *Ibid*, pág. 32

competente; lo anterior no tiene aplicación en los casos en que es admisible la prórroga de la competencia.

Definición por Manuel Ossorio «*atribución legítima de un juez o autoridad para conocimiento de un asunto*». ³²

Se parte de la anterior definición para mayor entendimiento de lo que realmente es la competencia, entonces dicha definición traslada que la competencia es la facultad única que se asigna a un juez para ejercer la jurisdicción.

Por lo que la competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa.

La Competencia en sí es, el límite de la jurisdicción la atribución que se les da a los jueces para administrar justicia en casos determinados; La competencia es el presupuesto procesal para que pueda iniciarse correctamente el litigio, y cuando no existe competencia el tribunal deberá de abstenerse a conocer el trámite del caso iniciado.

1.6.2 División de Competencia:

a) Por Razón de Territorio:

En esta clasificación la competencia está dividida del mismo modo como el cual está dividido el territorio del país, por lo que cada juez tiene competencia en el área territorial de donde se encuentra y con las personas con domicilio en ese mismo lugar o las cosas, bienes que se encuentran dentro de esa limitación territorial.

³² Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 182

b) Por razón de la Materia:

Del mismo modo que existen diversas ramas del Derecho existe así distintos jueces, que su competencia varia, esta competencia llamada por materia se refiere al tipo de naturaleza del proceso, para así saber qué Juez tiene competencia para conocer del proceso.

Pueden existir jueces con la misma competencia territorial pero no así con la competencia de la materia. El fundamento legal para expresar la competencia de la materia en la legislación guatemalteca es muy escaso. Sin embargo, en el artículo 1 del Código Procesal Civil y Mercantil indica la competencia en los asuntos civiles y mercantiles.

c) Por Razón de la Cuantía:

Este criterio de competencia se fija por medio del valor económico que tenga el litigio a tratar, en esta competencia si existen distintos artículos legislativos que se convierten en el fundamento legal, pudiéndose comprobar desde el Capítulo II del Título I del Libro I del Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos que van desde el 7 hasta el artículo 24.

Las reglas a tratar la competencia a razón de la cuantía son:

- a) *«No se computarán intereses; artículo 8 numeral 1, del Código Procesal Civil y Mercantil.*
- b) *Cuando se demanda pagos parciales, se determina por el valor de la obligación o contrato respectivo; artículo 8 numeral 2, del Código Procesal Civil y Mercantil.*
- c) *Cuando se trata sobre rentas, pensiones, o prestaciones periódicas, se determina por el importe anual. Artículo 8 numeral 3, del Código Procesal Civil y Mercantil.*
- d) *Si son varias prestaciones se determina por el monto que ascienden todas. Artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil.*
- e) *Se fijan límites para la competencia a razón de la cuantía estos fijados por la Corte Suprema de Justicia: Los Jueces de Paz conocerán los asuntos de menor cuantía, artículo 7 Código Procesal Civil y Mercantil; los jueces de Paz en la ciudad Capital*

*conocerán asuntos de menor cuantía hasta la suma de Q30, 000.00. Los Jueces de Paz de las demás cabeceras conocerán asuntos con la menor cuantía de Q10,000. Excepción de los municipios de Coatepeque, Santa Lucia Cotzumalguapa, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva quienes tienen la menor cuantía de Q20,000.00».*³³

En la base de lo desarrollado dentro en este capítulo, los conceptos básicos del proceso se refieren a una serie de actos procesales que deben llevar a cabo las partes dentro del mismo, la cuales deben estar investidos por sus principios generales tales como el principio de igualdad, inmediación concentración, economía y publicidad entre otras; así también, cada acto procesal delimitado de conformidad con la clasificación del proceso cautelar, de ejecución y de conocimiento. En adelante se describe los antecedentes del derecho procesal civil en Guatemala y aspectos de relevancia.

³³ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 06

CAPÍTULO II

LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL GUATEMALTECA

2.1 Derecho Procesal

2.1.1 Antecedentes:

En un contexto histórico la rama del derecho procesal Civil ya se a nivel global debería ser estudiada en doctrina dentro de la teoría general del proceso, haciendo fuentes históricas y poder hacer hincapié de la rama del derecho Procesal Civil.

El Derecho Procesal Civil surge de una evolución legislativa notoria que ha crecido y marcado durante el desarrollo de distintas etapas, periodos, dando pasos para lograr lo que hoy forma el sistema de la administración de justicia civil.

La evolución del Derecho Procesal va más allá de la historia cultural de cómo se ha insertado dicha rama del derecho a la sociedad, siendo el enfoque más minucioso de cómo ha cambiado o que variantes le han surgido durante el tiempo.

En varios estudios publicados y redactados por el jurista español Alcalá Zamora, del quien dedicó casi la totalidad de su actividad investigadora y educativa al estudio del derecho procesal, clasifica la evolución del Derecho Procesal en cinco periodos, periodo primitivo, periodo judicialista, periodo práctico, periodo procedimentalista y periodo procesalista.³⁴

a) Periodo Primitivo:

Este período se extiende hasta el siglo XI en la era cristiana, sus estudios abarcan el Derecho de forma general y no en concreto la rama del Derecho procesal. Suele verse la herencia de la administración de Justicia romana.

³⁴ Paolo Cappellini, Chiarmo, *Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y la teoría general unitaria del Derecho Procesal*, Barcelona, España, tesis doctorado en Historia de la Ley Ciclo XXIV, Instituto de Estudios Históricos, pág. 20

b) Periodo Judicialista:

Este período nace en los siglos XII y XIII, con mayor notoriedad en Bolonia, surge el concepto de juicio, concepto que no ha desaparecido del todo en muchos lugares, también y lo que actualmente se conoce como sentencia.

c) Periodo Práctico:

Se da en España en los siglos XV y probablemente logra extenderse hasta el siglo XIX, sus aportes se dan en castellano, y con denominaciones como praxis.

d) Periodo Procedimentalista:

Sus aportes se deben a que en este momento se da cierta organización judicial, competencia y una organización procesal obviamente aun débil con muchas carencias y con errores. Este periodo se da al inicio en Francia.

e) Periodo Procesalista:

Es una etapa fundamental para la evolución del Derecho Procesal en virtud que nacen conceptos como: actuación de las partes, jurisdicción, acción, el jurista más notable en este momento es Oscar Büllow quien arranco en Bolonia para una codificación en el Derecho Procesal.

2.1.2 Sistemas que dieron origen al derecho procesal**a) Sistema procesal romano – germánico:**

En este sistema están las familias que heredaron el derecho romano es también conocido por derecho continental, se caracteriza por su extenso procesos, procesos sumamente escritos y totalmente inexistente la mediación.

b) Sistema procesal angloamericano:

Rige el principio de autonomía de la voluntad su mayor característica es que está bajo un sistema de jurado y el proceso se realiza en su mayoría oralmente. Las partes presentas sus alegatos, el jurado emite su veredicto y el juez formula la sentencia.

2.2 Interpretación de la Ley:

Toda legislación tiene su propio espíritu de ley, la cual indica que voluntad contiene dicha normativa, que fue lo que el legislador quiso plasmar y que deberá regir.

Para poder analizar todo ese contenido es que se debe interpretar la ley; aclarando que interpretar es aclarar y explicar el sentido de la legislación, la ley procesal no regula normas de conducta, pero en su contenido se encuentran las actitudes de sujetos en los procesos determinados.

Todos estos actos que interponen las partes forman un conjunto que debe interpretar el juzgador; así mismo, tomando como base las pretensiones procesales y las pruebas que presentan para sustentar las mismas.

Por lo que la actividad interpretativa no corresponde únicamente a los juzgadores, la interpretación de la ley también le efectúan los juristas, abogados, legisladores e incluso estudiantes que desean conocer la dirección que emana una legislación. El término interpretación proviene del «*latín interpretatio, de interpres, que etimológicamente significa difundir fuera*». ³⁵

2.2.1 Hermenéutica jurídica:

Es la actividad que pretende establecer el contenido correcto del texto plasmado en la normativa, se ocupa de los métodos para que el juzgador encuentre su labor de interpretar la ley de una manera más eficiente.

2.2.2 Finalidad de la interpretación:

El objeto primordial de la interpretación de la ley es que el intérprete logre comprender como está estructurada la legislación, que está transmitiendo y como se aplicara en un proceso concreto.

³⁵ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 511

2.2.3 Formas de la interpretación

a) Según el sentido de las palabras:

Artículo 11 de la ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 Idioma de la ley. El idioma oficial es el español, «*las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario Academia Española en la acepción correspondiente salvo que el legislador las haya definido expresamente*». ³⁶

b) Conforme a las disposiciones constitucionales:

Deberá interpretarse desde la misma visión y perspectiva de lo que transmiten las normas constitucionales, las cuales establecen que debe atenderse al idioma de su redacción en el caso concreto el español y los usos y costumbres que se le de a determinadas palabras.

2.2.4 Efectos de la ley procesal en el tiempo:

Todos los efectos de la ley procesal se dan en base al tiempo determinado de su aplicación; es de importancia establece cuando entra en vigencia una ley y cuando deja de existir.

2.2.5 Promulgación:

Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir con obligatoriedad,³⁷ ya que aquella es de estricto respeto para la población en general, juristas y abogados.

2.2.6 Derogación de la ley:

Dejar sin efecto o suprimir una ley. Es el acto de proceder mediante disposición a dejar sin efecto en todo o en parte un precepto jurídico.

³⁶ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 07

³⁷ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 783

2.3 La Legislación Procesal Guatemalteca:

Afortunadamente el estado de Guatemala posee un sistema dentro del Derecho Procesal Civil, dando lugar y vigencia a esta rama del derecho desde tiempos pasados, es fundamental el conocimiento de los sistemas que han existido y los cambios que han surgido para poder valorar el actual Derecho procesal civil guatemalteco.

2.3.1 Historia de la creación del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto Ley

107:

En mil ochocientos setenta y uno en Guatemala se dio la Revolución Liberal esta consistía en cambios políticos, la toma del poder económico de los nuevos exportadores de café y el desplazamiento del poder religioso liderado principalmente por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados.

Al concluir todos esos sucesos y cambios, nació una nueva legislación, pueda ser porque había presiones internacionales o se deseaba dar un giro a la situación de Estado, naciendo los Código de procedimiento penal y Código de procedimiento civil, los cuales conservaron dicha denominación hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por el término enjuiciamiento civil y mercantil y posteriormente por la del Código Procesal Civil y Mercantil, que entró en vigencia el primero de julio del año 1964.

Durante el año 1960 el gobierno de la república de Guatemala se encargó de contratar los servicios de los abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy para que los mismos se encargaran de la redacción del proyecto de un Código de procedimientos civiles nuevos.

A publicar la primera edición oficial se dio a través de la tipografía Nacional por encargo del Ministro de Gobernación; la siguiente edición oficial fue en el año 1973 abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy.³⁸

³⁸ Orellana Doni, Eddy Giovanni, *Op.cit.*, pág. 19

2.3.2 Reformas:

El Código Procesal Civil y Mercantil, del Estado de Guatemala no ha sido objeto de múltiples reformas, ha mantenido su estructura redacción y enfoque.³⁹

Destacando únicamente:

- a) la exclusión que se le hiciera al Juicio arbitral para que este fuera regulado en una ley específica.
- b) Las modificaciones a la competencia por razones de la cuantía.

2.3.3 Estructura actual del Código procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107

El Código procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107 que actualmente es la ley procesal vigente en Guatemala, código en el cual se encuentra estructurado por libros, cada uno de ellos está dividido en títulos en y estos en capítulos.

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I JURISDICCIÓN ORDINARIA

TITULO II PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS

TITULO III DEL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PROCESAL

TITULO IV LOS ACTOS PROCESALES

LIBRO SEGUNDO: PROCESOS DE CONOCIMIENTO

TITULO I JUICIO ORDINARIO

TITULO II JUICIO ORAL

TITULO III JUICIO SUMARIO

TITULO IV JUICIO ARBITRAL

LIBRO TERCERO: PROCESOS DE EJECUCION

TITULO I VIA DE APREMIO

TITULO II JUICIO EJECUTIVO

TITULO III EJECUCIONES ESPECIALES

TITULO IV EJECUCIÓN DE SENTENCIA

TITULO V EJECUCIÓN COLECTIVA

LIBRO CUARTO: PROCESOS ESPECIALES

TITULO I JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

TITULO II PROCESO SUCESORIO

LIBRO QUINTO: ALTERNATIVAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

TITULO I PROVIDENCIAS CAUTELARES

TITULO II ACUMULACIÓN DE PROCESOS

³⁹ *Ibid*, pág. 20

TITULO III INTERVENCIÓN DE TERCEROS
TITULO IV INVENTARIOS Y AVALÚOS, CONSIGNACIONES Y COSTAS
TITULO V MODOS EXCEPCIONALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

LIBRO SEXTO: IMPUGNACIÓN A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES
TITULO I ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
TITULO II REVOCATORIA Y REPOSICIÓN
TITULO III APELACIÓN
TITULO IV NULIDAD
TITULO V CASACIÓN

Es de notar que la doctrina señala un contexto histórico que deriva los primeros antecedentes del derecho procesal civil en el siglo XI, en la era cristiana; el cual crece hasta los siglos XII y XIII, mismos que con mayor énfasis en Bolonia, desarrollándose en mayor forma lo que actualmente se conoce como sentencia.

Así mismo, las formas de interpretación de la ley la cual se encuentra en la actualidad en la Ley del Organismo Judicial, refiriéndose a este para entenderse de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española y los usos y costumbres del entorno social.

En el siguiente capítulo, se desarrolla lo concerniente al Juicio Oral y su proceder en la Legislación Guatemalteca.

CAPÍTULO III

JUICIO ORAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA:

3.1 Definición:

Es el procedimiento que está regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107 en el libro segundo en el artículo 199; el Licenciado Mario Estuardo Gordillo Galindo expresa que los juicios orales ponen en práctica los «*principios de Oralidad: en virtud de que se pueden tramitar a través de peticiones orales; Principio de concentración: puesto que se desarrollan en audiencias pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas, y el principio de Inmediación puesto que es una obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba*». ⁴⁰

Características del Juicio:

- a) Pretende la satisfacción de la pretensión.
- b) Es un proceso de cognición, y de declaraciones de voluntad.
- c) Proceso donde se pretende que la oralidad prevalezca.
- d) Se desarrolla por medio de audiencias las cuales quedan plasmadas en actas.
- e) Contra su sentencia solo procede la apelación.
- f) Sus plazos son cortos.

3.2 Elementos que predominan en el juicio oral:

- a) Oralidad
- b) La inmediación
- c) La concentración
- d) La participación del Juez

⁴⁰ Gordillo Galindo, Mario Estuardo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2005, Pág. 163

- a) **Oralidad:** las actuaciones pueden expresarse de forma verbal, pero sin dejar excluida de manera absoluta la forma de la escritura, porque la escritura también juega un papel importante porque por medio de ella se documentan las pruebas.
- b) **La inmediación:** es la relación que se da entre el Juez y demás sujetos procesales, por medio de la inmediación que el juez puede emitir decisiones ante el las pruebas presentadas, este es un elemento que le da vida a la oralidad.
- c) **Concentración:** puede este elemento también denominarse como continuidad, puede entenderse como una característica de un abreviamiento de la Litis, porque las actividades procesales son próximas y lo que evita que sea un proceso largo.
- d) **Participación del juez:** el Juzgador conocerá de manera cercana las actuaciones que se desarrollaran, tendrá relación directa con las partes por lo que s decisión será más rápida, confiable y segura de lo que se está deliberando.

3.3 Clasificación de juicios orales en la legislación de Guatemala:

En el artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil preceptúa que materia se tramitara en los juicios orales:

- a) **Oral de Asuntos de Menor Cuantía:** Son los litigios que se refieren a una cuantía menor a la ya establecida por la ley, siempre se tratan sobre dinero. Son juicios simples y rápidos.

El Autor Mario Estuardo Gordillo Galindo hace mención que *«a través de estos procedimientos se tramitan los procesos de conocimiento que pretenden declarar un derecho determinado y cuya cuantía no exceda de Q1,000.00»*.⁴¹

- b) **Oral de Asuntos de ínfima Cuantía:** *«Son los litigios que discuten una cantidad de dinero elevada desde cierta cantidad en adelante. Son de suma importancia los*

⁴¹ *Loc. Cit.*

asuntos económicos». ⁴² Los montos para la mayor cuantía se encuentran regulados en el Acuerdo 5-97 de la Corte Suprema de Justicia.

- c) Oral de Alimentos:** *«Es el litigio por medio del cual se reclama el derecho de alimentos ya sea la fijación o aumento de la pensión de alimentos y se tramitan ante los tribunales de familia»*.⁴³
- d) Oral de Rendición de Cuentas:** *«Las normas aplicadas a estos asuntos son las mismas normas que se aplican en el juicio oral»*⁴⁴, siendo las únicas normas específicas para estos asuntos las contenidas en los artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil donde preceptúa la declaración preliminar y el contenido de la sentencia
- e) Oral de la División de la Cosa Común:** *«Es el juicio que se tramita para la separación de un bien cuando existen copropietarios unidos por parentesco u otros lazos»*⁴⁵, se pretende el reparto de la cosa en común o la solicitud de la venta en subasta pública.
- f) Oral de Declaratoria de Jactancia:** El autor Sergio Madrazo Mazariegos relata que la acción de jactancia *«es la facultad de iniciar una demanda para obtener mediante el oportuno pronunciamiento judicial, una declaración relativa al derecho cuestionado»*.⁴⁶ Es entonces el procedimiento de declaratoria de jactancia cuando se demanda a un sujeto para que este demande nuevamente a ese sujeto que se acredite bienes, derechos o créditos, y que se denomina jactancioso.

⁴² *Loc. Cit.*

⁴³ *Ibid*, pág. 164

⁴⁴ *Loc. Cit.*

⁴⁵ *Loc. Cit.*

⁴⁶ Madrazo Mazariegos, Sergio, Madrazo Mazariegos, Danilo, Compendio de Derecho Civil y Procesal, Primera Edición, Abril 2003, pág.55

Los juicios orales son tramitados de manera concentrada rápida y con la participación del juez sin embargo su procedimiento es de fácil entendimiento para las partes lo cual desglosa un esquema de etapas que se dan de la siguiente manera:

3.4 Procedimiento:

Como en todo proceso deben existir etapas bien marcadas y reguladas por la legislación, en el juicio oral se da de la misma forma la primera etapa es la iniciación, donde las partes hace saber la contienda de la causa ante el tribunal competente, la segunda fase es la recepción de prueba, aquí el juez va dando valor probatorio a cada prueba propuesta y la tercera fase es la decisión del juez.

3.4.1 La Demanda del Juicio Oral:

Chiovenda la define como *«el acto con que la parte (actor) afirmando la existencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin, la autoridad del órgano jurisdiccional»*.⁴⁷

Las actuaciones procesales darán inicio por la iniciativa de parte, nunca podrán los órganos jurisdiccionales de oficio iniciar el proceso concreto, y a esta actividad procesal es la que se le denomina demanda.

La demanda entonces, es presentada por determinada parte procesal manifestando su descontento con un derecho que le asiste y el cual se encuentra violentado, debiéndose valorar más adelante en base a las pruebas concretas de hechos y situaciones, que le competen al juez analizar detenidamente.

El artículo doscientos dos del código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 preceptúa que si la demanda cumple con todos los requisitos y se ajusta a las

⁴⁷ Montero Aroca, Juan, Mauro, Chacon Corado, *Op.cit.*, pág. 251

precepciones legales se le dará trámite y el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral.⁴⁸

La demanda debe hacerse en base con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 pero esta puede hacerse también de forma oral ante el secretario de la institución jurídica, teniendo la ampliación de la demanda entre el emplazamiento y la fijación de la primera audiencia. Por lo anterior, se deduce que el actor a través de su derecho de petición de tutela judicial solicita, que se ponga en marcha la actividad jurisdiccional de los tribunales.⁴⁹

a) Efectos de la Demanda:

La importancia de la demanda se desprende de las consecuencias que puede producir en la tramitación del juicio. Se puede decir que es la base de éste y que de ella depende el éxito de la acción ejercida.

Efectivamente, la demanda contiene las pretensiones del actor y sobre éstas ha de pronunciarse la sentencia; además, las demandas defectuosas serán repelidas por el juez, art. 109 Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, o en su caso generan excepciones procesales; sobre los hechos expuestos en la demanda o en la contestación, pueden ser recibidas las pruebas o sobre aquellos cuyo conocimiento llegare a las partes con posterioridad, definidas en el artículo 127 Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.⁵⁰

De aquí proviene que la mayoría de los procesos que en la práctica no prosperan, tienen como motivo principal a la forma defectuosa de interponer las demandas, en cuanto a que carecen de los requisitos formales para ello.

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 19

⁴⁹ *Loc. Cit.*

⁵⁰ *Ibid*, pág. 39

b) Formas de presentarse la demanda:

b.1) De forma escrita: Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 107, del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.⁵¹ En cuyo caso dicho cuerpo legal establece que la demanda que se presente de forma escrita debe contener, las formalidades legales que consisten en fijar con claridad y precisión los hechos en que se funde las pretensiones del actor, las pruebas que han de ser presentadas en el momento procesal oportuno y que le brinden a las pretensiones el sustento sobre los hechos descritos, el fundamento de derecho que se tiene para solicitar la intervención de los órganos jurisdiccionales y la petición.

En el caso de presentarse por escrito y carecer de los requisitos legales descritos, se procede a repeler dicha demanda y a señalarse por el Juez los defectos encontrados.⁵²

Estos defectos que de ser solicitada la subsanación por parte del órgano jurisdiccional definen su rechazo definitivo o admisión. La importancia de cumplir con los requisitos mínimos que señala la Ley, es que de no ser cubiertos se rechazarán sin más trámite.

b.2) De forma verbal: Artículo 201 Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 «*Demanda. La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva. Se deberá observar lo prescrito en los Artículo 106 y Artículo 107del Código Procesal Civil y Mercantil*». ⁵³

En el caso de la demanda presentada de forma verbal, el secretario del Órgano Jurisdiccional debe realizar acta en la que cual se dejará constancia de las pretensiones del actor, las pruebas que presenta o presentará, haciendo mención de no tenerlas para designar la oficina o archivo que pueda proporcionarlas.⁵⁴

⁵¹ *Ibid*, pág. 33

⁵² *Loc. Cit.*

⁵³ *Ibid*, pág. 65

⁵⁴ *Ibid*, pág. 33

Dichas oficinas u entidades que puedan proporcionar las pruebas descritas, deben a la brevedad posible exponerlas al órgano jurisdiccional, el cual deberá valorar posteriormente con previa notificación de su solicitud.

c) Requisitos de la demanda:

Existen los requisitos formales, y los de contenido.

c.1) Requisitos formales: Estos se dan a base del artículo «Artículo 61. Escrito inicial: La primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente:

1. *Lo designación del juez o tribunal a quien se dirija;*
2. *Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones;*
3. *Relación de los hechos a que se refiere la petición;*
4. *Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas;*
5. *Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia, se hará constar:*
6. *La petición en términos precisos.*
7. *Lugar y fecha;*
8. *Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie».*⁵⁵

Al establecer ya el Código Procesal Civil y Mercantil, los requisitos legales de la demanda son de obligatorio cumplimiento para las partes, debiéndose aportar las pruebas que funden sus pretensiones y el fundamento de derecho.

⁵⁵ *Ibid*, pág. 19

c.2) Requisitos de contenido: Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107: Contenido de la demanda: En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.⁵⁶

Al no cumplirse con los requisitos que deberá contener la demanda planteada, el Juez no podrá darle trámite, indicando los errores, omisiones o alteraciones que se efectuaron, e indicando al actor que deberá subsanar lo estipulado; por lo que en el «Artículo 109: Omisión de requisitos legales: Los jueces repelerán de oficio las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley, expresando los defectos que hayan encontrado... Artículo 110: Cambio de demanda: Podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido o contestada».⁵⁷

3.4.2 Exhorto, Despacho y Suplicatorio:

a) Exhorto:

La definición que da el diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Ossorio, se debe entender por «*exhorto: rogatoria liberada por un juez, en una causa que se tramita ante el juzgado a su cargo, y dirigida a pro juez de su misma categoría, pero diferente jurisdicción a fin que se practique alguna diligencia*».⁵⁸

Al mismo tiempo se encuentra la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sobre el exhorto es: «*oficio que un juez o tribunal dirige a u otro recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera de su jurisdicción*».⁵⁹

b) Despacho:

Es todo mensaje, carta correspondencia en general. Orden o mandamiento escrito que da un Juez, cuya diligencia se ordena que se realice fuera de su jurisdicción.⁶⁰

⁵⁶ *Loc.cit.*

⁵⁷ *Ibid*, pág. 34

⁵⁸ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 395

⁵⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo 1, 23ª. Edición Digital, Madrid, España, 2,014, pág. 455

a) Suplicatorio:

Es la forma que deberán emplearse los jueces para dirigirse a los superiores dentro del orden procesal. La diligencia se desea se solicita ante un órgano superior.⁶¹

*Y lo que establece el artículo 73, del Código Procesal Civil y Mercantil «Notificación por exhorto, despacho o suplicatorio: Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del hogar del proceso, se hará la notificación o citación por medio de exhorto o despacho dirigido al juez de Primera Instancia si la persona residiere en la cabecera departamental o dirigido al juez menor correspondiente si residiere en un municipio. Cuando el suplicatorio o comisión rogatoria haya de remitirse a juez o Tribunal de otro país, deberá hacerse por medio de la Corte Suprema de Justicia».*⁶²

Las diligencias que se realizan dentro de un exhorto, despacho o suplicatorio se pueden dar diversos actos como, notificaciones, citaciones a personas que se encuentran fuera del lugar donde el proceso también otro tipo de diligencias, como son los requerimientos, embargos, entrega de documentos, recepción de pruebas.

Artículo 81 Código Procesal Civil y Mercantil establece: *«Comisión de diligencias: Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar en donde se sigue el proceso, deberán someterse al juez del lugar que corresponda. Los exhortos, despachos y suplicatorios, deben contener, además de las fórmulas de estilo, la copia íntegra de la resolución que debe notificarse e indicación de la diligencia que haya de practicarse, en su caso, y con ellos se acompañarán las copias de los escritos y documentos que la ley previene».*⁶³

Artículo 97, de la Ley del Organismo Judicial *«Despachos. No obstante, la división jurisdiccional de los jueces de primera instancia, éstos deben cumplimentar*

⁶⁰ *Ibid*, pág. 400

⁶¹ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 923

⁶² Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 24

⁶³ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 26

inmediatamente los despachos y órdenes que reciban de la Corte Suprema de Justicia y de cualquiera de los tribunales colegiados»⁶⁴

3.4.3 Admisibilidad y Emplazamiento:

El Juez resolverá darle traite a la demanda si esta, cumple con los requisitos estipulados en la ley, y señalará día y hora para la audiencia oral, previniendo a las partes que comparezcan con sus respectivas pruebas.

Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia, debe mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia. Artículo 202 de Código Procesal Civil y Mercantil.

3.4.4 Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el siguiente paso que se da después del emplazamiento.

La contestación de la demanda pueda hacer también de forma oral llenando los mismos requisitos que la demanda y puede hacerse en la primera audiencia y con esta contestación quedan determinados los hechos con los cuales versaran en el juicio.

Artículo 204 Código Procesal Civil y Mercantil establece: *«Contestación de la demanda: Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor.*

La contestación de la demanda y la reconvenición, en su caso podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.

Si en el término comprendido entre el emplazamiento y la primera audiencia, o al celebrarse ésta, el actor ampliare su demanda, el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que se

⁶⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 31

*establece en este Código, a menos que el demandado prefiera contestarla en el propio acto. De la misma manera procederá el juez en caso de reconvencción».*⁶⁵

3.4.5 La conciliación en el juicio oral:

Artículo 203 Código Procesal Civil y Mercantil: «*Conciliación: en la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes*».⁶⁶

Si llegara a existir una conciliación entre las partes el juez podrá realizar en la misma acta de audiencia la resolución del conflicto o bien por decisión de las partes en una resolución distinta.

3.4.6 La rebeldía:

Es una carga procesal que se le atribuye al demandado, se da cuando el demandado hace omisión a la demanda que fue planteada en su contra, o existe una inactividad de su parte.

El efecto de la rebeldía principal es “*eficta confieso*” donde el juez asume que lo planteado por el actor es verídico en virtud que el demandado no se pronuncia en lo contrario, por lo que el proceso continua en base a los expuestos del demándate y así llegar a la sentencia que se dicta en derecho corresponde.

En el juicio oral guatemalteco cabe también la posibilidad que el actor pueda declararse rebelde, aunque los efectos serian distintos; por lo que la rebeldía del demandado tiene efectos en contra de sí, ya que como se describe al no apersonarse a la citación de audiencia se declarará confeso sobre las pretensiones del actor.

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 65, 66.

⁶⁶ *Loc.cit.*

3.4.7 Primera Audiencia:

Es un audiencia de suma importancia existen varios supuestos que podrían suceder durante esta primera audiencia, lo primero puede ser que el actor y el demandado comparezcan a la audiencia y en ese caso sería que el juez empezaría con proposiciones ecuanímes de conciliación, sin embargo es relativamente importante resaltar que el juez es el único obligado a cumplir con esta parte del proceso, pues las partes no están obligada a conciliar dentro de esta fase del proceso, ya que para ambas partes es un acto voluntario que puede suceder en cualquier parte del juicio.

El otro caso sería si una de las partes no comparece a la audiencia ya señalada, cuando el demandado no asiste a esa primera audiencia se da la rebeldía del demandado, que su efecto principal es la continuación del juicio sin su intervención, pero el demandado deberá seguirle llegando todas las notificaciones que tengan relación con el proceso.

El ausente de la audiencia podrá probar que no compareció por causa justificada y que por fuerza mayor se le imposibilitó asistir a la audiencia y se deja sin efectos de la rebeldía.

En el supuesto que el acto haya ofrecido la declaración del demandado y este no haya comparecido a la audiencia y sin justificar su inasistencia este ya declarado rebelde será también confeso de las pretensiones que el actor haya planteado.

3.4.8 La prueba en el juicio oral:

Esta fase de proceso se da en audiencias, las pruebas se ofrecen en la demanda o en la contestación de la demanda, pero se establece en el artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil, que si no fuere posible en la primera audiencia rendir todas las pruebas se señalara otra audiencia en el término que no exceda en quince días; y si por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes no hubiere sido posible aportar todas las pruebas el juez señalara una nueva audiencia dentro del término de diez días.⁶⁷

⁶⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 66

La prueba *«es la actividad procesal por la que se pretende alcanzar el convencimiento psicológico del juez sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso»*.⁶⁸

Por otro lado, la definición de prueba por Manuel Ossorio en el diccionario de ciencias jurídicas y sociales, indica que: *«es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas»*.⁶⁹

Dentro del proceso civil guatemalteco la actividad procesal sobre las pruebas no recae únicamente en las partes, también puede haber pruebas aportadas por parte del juzgador, las pruebas interpuestas por las partes suelen denominarse pruebas de demostración, las cuales son ingresadas por el actor o demandado, cuando son aportadas por el órgano jurisdiccional se convierten en pruebas de averiguación mencionando entre ellas el reconocimiento judicial que es un acto realizado por el juez.

En el juicio oral guatemalteco no existe un plazo para la prueba, estas deben presentarse durante audiencias en las que interviene directamente el juez; la prueba en consecuencia es un acto procesal de importancia ya que en ella se basan las pretensiones del actor y las actitudes del demandado, otorgando al juez el sustento probatorio de sus decisiones.

Artículo 206 Código Procesal Civil y Mercantil: *«Pruebas: Las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba. Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días. Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar*

⁶⁸ Montero Aroca, Juan, *Op.cit.*, pág. 264

⁶⁹ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 791

todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto. Esta audiencia se practicará dentro del término de diez días.

Cuando se proponga la prueba de declaración de la parte el juez determinará la audiencia en que deba practicarse, dentro de las que se prevén en este artículo. En igual forma se procederá para el reconocimiento de documentos.

Lo dispuesto en el mencionado artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el juez para ordenar diligencias para mejor proveer, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley.

También están facultados los jueces que conozcan de estos juicios, para Señalar términos extraordinarios, cuando algún medio de prueba deba rendirse fuera del territorio de la república».⁷⁰

Los plazos que señalada la ley de ampliar si en caso no se pudieran ofrecer en la primera audiencia, da una oportunidad dentro del proceso para que su diligencia se realice de la manera más adecuada brindado a las partes certeza, de que el juzgador las valore con mayor conocimiento y análisis previo de los aspectos relevantes.

En los casos que las pruebas provengan del extranjero, los plazos definidos por la ley responden a las necesidades de la distancia y su diligenciamiento, así mismo, se debe tomar en cuenta que con las nuevas tecnologías es importante crear nuevos medios de diligenciamiento para aquellas que no se encuentren dentro del país.

Los procesos actualmente se convierten en orales, no obstante, debe realizarse la innovación tecnológica para lograr que se acorten las actuaciones procesales probatorias.

⁷⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 66, 67

3.4.9 Incidentes y nulidades:

El incidente en la doctrina se conoce como a todo acto que se desarrolla dentro del proceso de forma anormal; debiéndose para el efecto resolverse por medio de juicio accesorio o a un lado del juicio principal.

De conformidad con lo que define el autor Manuel Ossorio: «*Litigio, accesorio suscitado con ocasión de un juicio normalmente sobre circunstancias de orden procesal y que se decide mediante una sentencia interlocutoria; cuestión accesorias que se plantea dentro del proceso*». ⁷¹

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: «*Incidente es cuestión distinta del principal asunto del juicio, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado, suspendiendo a veces el curso de aquel, y denominándose entonces de previo y especial pronunciamiento*». ⁷²

Nuestra legislación nos define incidente en el artículo 135 de la ley del Organismo Judicial, incidentes es toda cuestión accesorias que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe.

3.4.10 Clasificación de incidentes:

a) Incidentes de Simultánea Sustanciación: según lo que establece el artículo 137, de la ley del Organismo Judicial: «...Pieza separada. Los que no pongan obstáculo a la prosecución del asunto, se sustanciarán en pieza separada que se formará con los

⁷¹ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 563

⁷² Real Academia Española, *Op.cit.*, pág. 600

escritos y documentos que señala el juez; y cuando éstos no deban desglosarse, se certificarán en la pieza del incidente a costa del que lo haya promovido».⁷³

b) El incidente de sucesiva sustanciación:

Este se encuentra preceptuado de conformidad con el artículo 136 de la ley del Organismo Judicial: «*Suspensión de proceso. Los incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso. Impide el curso del asunto todo incidente sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho, continuar sustanciándolo. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite*».⁷⁴

c) Vista en el juicio Oral: Se presume que se encuentra enterrado del proceso, en tal virtud no es necesaria la fase de la alegación y por ende en este proceso no existe la vista.

3.5 Terminación del juicio oral:

a) La sentencia en el Juicio Oral:

Es fácilmente llegar a la sentencia en los juicios orales, si las audiencias se dieron como están determinadas y se valoró cada prueba ofrecida de la misma manera se puede llegar a la sentencia cuando el demandado confesara los hechos o se allanare a la demanda, según el fundamento legal del artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.⁷⁵

Dentro de todas las etapas del juicio oral guatemalteco, debe predominar los elementos de la oralidad el cual permite a las partes realizar los actos procesales en forma verbal, siempre que tengan los requisitos que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, por cuanto que también el principio de inmediación que ejerce el juez con las partes o sujetos procesales, en el cual emite decisiones de conformidad con las pruebas que presentan; el principio de concentración el cual debe llevarse en pasos ordenados y

⁷³ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 39

⁷⁴ *Loc.cit.*

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 67

próximas lo cual le convierte en un procedimiento ágil y por último la participación del juez quien debe conocer de la forma cercana el asunto o pretensión del proceso, y cuya decisión debe emitirse lo más rápido posible atendiendo a la economía procesal.

En el capítulo siguiente se desarrolla lo relativo a la moratoria procesal, misma, que se debe a distintos factores.

CAPÍTULO IV

LA MORATORIA PROCESAL:

4.1 Definición:

La dilatación en los trámites judiciales suele tener por consecuencia necesaria la pérdida de la facultad de procedimiento de la parte inactiva y prosecución de las actuaciones sin ella o sin su presencia o intervención en esa fase del procedimiento.

Eso cuando se trata del ejercicio de un derecho que decae por la inacción del titular, pero si se trata de un requerimiento para comparecer, entregar alguna cosa, o cumplir otro mandato de dar o hacer, entonces los resortes judiciales disponen de elementos de coacción bastante para vencer la resistencia o dilación y obligar hacer al interesado o imponerle diversas sanciones por su morosidad.⁷⁶

La moratoria, se deriva de la expresión “Mora ex lege” que significa como la Mora legal o por ministerio de la ley. La mora procesal constituye efectos o acciones silenciosas que pueden darse dentro del proceso determinado, es la dilatación o tardanza procesal, influyendo en el proceso distintas variaciones como consecuencias.

Es considerada como la tardanza que sufre y afecta al proceso, sin tomar en cuenta los plazos que la legislación indique para realizar cada actuación procesal. Moratoria procesal que tiene varias problemáticas de origen y que hacen que esta tardanza procesal exista en la mayoría de los casos especialmente en los juicios orales.

4.1.1 Causas de la moratoria procesal:

A medida que va creciendo el elemento de la población en el Estado de Guatemala, así mismo aumentan los litigios de manera notable en la actualidad, imposibilitando la comparación entre el número de causas planteadas en décadas anteriores con las que en la actualidad se presentan. Lo que representa una problemática severa para los órganos jurisdiccionales.

⁷⁶ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, pág. 563

En Guatemala es una queja que ha sido planteada por abogados litigantes y usuarios, manifestándose que existe una lentitud que se contradice con los plazos estipulados en la legislación.

La mora en los procesos va más allá de la voluntad de los sujetos jurisdiccionales, aunque no parezca la mora procesal surge como consecuencia de los múltiples problemas sociales que aquejan a Guatemala en la actualidad; la sobrepoblación, falta de recursos, la escases de educación para todos los ciudadanos y entre otros flagelos sociales, que dañan las estructuras y funciones que los órganos del estado plantean.

Con la problemática de la moratoria procesal, se ha venido enfrentando desde las últimas décadas, y cada ciclo que transcurre se hace más notorio y afecta a más procesos o causas ingresadas a los Juzgados Civiles de todo el país y por ende a más ciudadanos guatemaltecos que han confiado o esperan que por medio de los órganos jurisdiccionales se les haga valer un derecho específico.

En algunos casos la tardanza procesal se origina debido a las notificaciones, que estas se deben de dar por medio de despachos a Juzgados de Paz, por ejemplo en donde se les ordena que ubiquen a partes interesadas o autoridades que tengan interés en el litigio, los cuales se toman más tiempo del promedio establecido y esto se debe por razones de geografía, escases de personal laborando en cada Juzgado e incluso puede influir también en la falta de recursos económicos de los órganos jurisdiccionales que se manejan los presupuestos asignados.

En otros casos puede afectar de la misma manera el número de causas que ingresan y que se les asigna a los pocos oficiales que laboran en los Juzgados, quienes tienen sobrecarga de expedientes de procesos de las distintas áreas que pueden conocer, por ser competentes, afectando el estricto cumplimiento de los plazos establecidos y no por ser negligentes o pocos eficaces van resolviendo con fechas atrasadas sus expedientes.

La moratoria procesal repercute en la credibilidad y confianza entre los órganos jurisdiccionales y los usuarios, que en muchas ocasiones no analizan los verdaderos orígenes de la tardanza en sus procesos y erróneamente solo señalan a los encargados de administrar justicia como los responsables.

Al hablar de procesos más largos paralelamente se debe entender más costos, pues para los ciudadanos que han planteado un proceso donde quieren hacer valer un derecho, modificarlo o hacerlo extinguir, deberán ante todo esto pagar honorarios al abogado litigante que les presta asesoría; causa que las personas de escasos recursos económicos no se apersonen a iniciar un proceso para evitarse costos altos en la tramitación del mismo, por lo que la justicia en Guatemala se vuelve de difícil acceso a su población.

4.2 Principios que vulnera la moratoria procesal:

- a) Principio de Concentración:** En consecuencia, de la moratoria procesal el principio de concentración se ve directamente afectado y vulnerado debido a que no se dan actos concretos y unificados que favorezcan la rapidez del proceso. En definitiva, la concentración no se puede hacer presente en el proceso cuando se dan audiencias reprogramadas por influencia de despachos no ejecutados, o por otros problemas internos que el Juzgado pueda estar padeciendo.

- b) Principio de Economía:** A razón que se van generando gastos inesperados tanto para el organismo Judicial y como para las partes por el motivo del tiempo el valor de la tramitación incrementa muchas veces hasta igualar o superar el valor del objeto de la litis.

- c) Principio de Celeridad:** En el artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, hace mención sobre la imposibilidad de prórrogas en cuanto a plazos establecidos, por lo que es evidente que el principio de celeridad es vulnerado al no existir concentración de las etapas de los Juicios Orales.⁷⁷

⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 20

d) Principio de Publicidad: La Ley del Organismo Judicial estipula en el Artículo 63, que *«los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que, por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada»*.⁷⁸

Sin embargo, la moratoria procesal interfiere logrando que en ocasiones las partes o usuarios e incluso abogados litigantes no puedan conocer en profundidad la veracidad del estado del proceso, impidiendo la averiguación del proceso por cuestiones de tardanza en las actuaciones procesales.

4.3 Moratoria procesal en los juicios orales:

Por medio del Código Procesal Civil y Mercantil, la legislación ha preceptuado todo lo relativo a los juicios orales, de qué manera será su trámite y como las partes pueden actuar, teniendo en cuenta que los artículos que van del 199 al artículo 210 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, están basados a todo lo relacionado a los juicios orales, estableciendo específicamente el número de audiencias y los plazos que se deberán operar para llevar a cabo el proceso del juicio oral en materia civil.⁷⁹

Cuando se trata a la celeridad en los Juicios Orales se refiere que en una sola audiencia se resuelve la mayoría de los actos procesales; Artículo 206 Código Procesal Civil y Mercantil: *«Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto. Esta audiencia se practicará dentro del término de diez días»*.⁸⁰

Según la legislación en estos procesos no puede exceder de tres audiencias para poder llegar a la sentencia, sin embargo en lo que es la práctica se da el fenómeno que se señalan más de las señaladas anteriormente, el Juzgado Civil puede señalar día y hora

⁷⁸ *Ibid*, pág. 21

⁷⁹ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 64 - 68

⁸⁰ *Ibid*, pág. 66

para celebrar las audiencias correspondientes y establecidas pero estas no pueden llevarse a cabo en ocasiones por razones de notificaciones o despachos, que se ha imposibilitado realizar, en otra gran mayoría se debe por excusas que alguna de las partes plantea y en minoría pero existiendo la posibilidad, se pueden cancelar las audiencias por carencia de tiempo o atraso de otras diligencias ejecutadas por el Órgano Jurisdiccional.

Por lo que el tiempo transcurre y se señala nuevamente audiencia en plazos ampliados, haciendo que no exista coherencia entre lo establecido en la legislación y en la práctica; causando una moratoria que es perjudicial a las partes de los procesos, originado en ellos escepticismo y apatía con los órganos de justicia

4.4 Organismo Judicial:

Lo concerniente a este Órgano Jurisdiccional se encuentra regulado en el artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial: *«El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país»*.⁸¹

La potestad de administrar justicia es la función que recae en una de las responsabilidades del Estado de Guatemala, por medio de funcionarios públicos, quienes van creando una estructura o sistema adecuado para lograr las perfectas funciones de este órgano quien podrá en práctica la imparcialidad, la ética y profesionalismo para lograr un sistema de justicia idóneo.

Artículo 203 de la Constitución Política de la Republica, que establece: *«Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del*

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 15

*Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones».*⁸²

El Estado de Guatemala está conformado por tres organismos los cuales tienen delegadas sus funciones por orden de la Constitución Política de la República, el Organismo Judicial es uno de estos tres, quien tiene a su cargo el poder judicial.

Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.

Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.

Con las reglas de la competencia la estructura del Organismo Judicial se organiza, quedando en un orden jerárquico la Corte Suprema de Justicia en el Nivel más alto, dejando a los demás tribunales subordinados, Guatemala es un estado organizado, independiente y democrático y la distribución de los tres poderes es la prueba mayor de ello, para poder tener una nación en base al derecho el organismo Judicial crea y se sujeta a leyes para alcanzar el bien común.

⁸² Constitución Política de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 51

4.5 Ley de la carrera judicial:

Artículo 1 Ley de la Carrera Judicial: Objeto y fines. El objeto y fines de esta ley es establecer los principios normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial.

La carrera Judicial en Guatemala se crea con el fin primordial de lograr la pronta administración de justicia, para que cada guatemalteco goce del derecho de Justicia por medio de funcionarios preparados ejerciendo en un equipo que se alinea a las leyes para desempeñar sus funciones específicas.

Artículo 2 Ley de la Carrera Judicial. Principios de independencia e imparcialidad; en el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

4.5.1 Funciones y aptitudes del organismo judicial:

El artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, establece como *«Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas*

del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

*Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes».*⁸³

4.5.2 División de funciones en el organismo judicial:

a) Funciones administrativas:

Artículo 53 Ley del Organismo Judicial: *«Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones».*⁸⁴

En esta función encaja el poder supervisar a los distintos tribunales, por parte de la presidencia del Organismo Judicial quien programara visitas periódicas, para poder establecer el cumplimiento de la prontitud de la administración de justicia así como la imparcialidad y la capacidad de los profesionales que forman parte de cada órgano jurisdiccional, estas supervisiones pueden dar origen a la participación de los distintos jueces, oficiales, auxiliares, abogados y usuarios para poder manifestarse en el asunto del funcionamiento de cada tribunal, así mismo la persona que se le delega esta supervisión podrá ver expedientes que se encuentran vigentes y en trámite como los fenecidos para tener un concepto de como se han manejado los plazos y demás actuaciones procesales.

Al finalizar cada supervisión la persona encargada de esta, redactara actas donde hace contar las recomendaciones pertinentes, descartando la comisión de algún delito al violentar las funciones designadas.

⁸³ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 15

⁸⁴ *Loc.cit.*

b) Funciones Jurisdiccionales:

Artículo 57 del Organismo Judicial Decreto 2-89: Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. *«La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos»*.⁸⁵ Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

4.6 Juzgados de primera instancia:

Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89: *«Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio»*.⁸⁶

Se tramitan Litis que surgen entre personas individuales por asuntos de uso, tenencia, posesión, propiedad de los bienes y obligaciones que pueden surgir de negocios jurídicos, contratos que celebran o circunstancias establecidas por la ley.

Los Juzgados de Primera Instancia Civil son de los órganos de Justicia más concurridos y solicitados para lo que es la administración de justicia.

4.7 Facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia:

4.7.1 Juez:

Es un funcionario público del Estado de Guatemala, quien tiene bajo su cargo la potestad de administrar Justicia, se le asigna la competencia en la que deberá conocer

⁸⁵ *Ibid*, pág. 20

⁸⁶ *Ibid*, pág. 30

y resolver los litigios que se lleguen a someter bajo su conocimiento, basándose estrictamente en los principios, normas Jurídicas y la ética para el ejercicio de sus funciones.

Cae en los Jueces la responsabilidad de ser los representantes del estado al momento de administrar justicia, por lo que deberán ser funcionarios públicos con conocimientos amplios y vigentes, actuando con imparcialidad en todos los casos que se les plantean y ejerciendo con valores con ética y responsabilidad, así como independencia ante los demás tribunales teniendo estricto apego a las leyes ordinarias y constitucionales.

Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala, *«Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sentencias»*.⁸⁷

Artículo 205 Constitución Política de la República de Guatemala, Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a. *«La independencia funcional;*
- b. *La independencia económica;*
- c. *La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;*
- d. *La selección del personal»*.⁸⁸

⁸⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 51 - 52

⁸⁸ *Ibid*, pág. 52

4.7.1.1 Funciones de Jueces:

Artículo 68 Ley del Organismo Judicial. Obligaciones personales de los jueces. «Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba. El secretario u Oficial que los practiquen será solidariamente responsable con el Juez o Magistrado del contenido de los mismos a cuyo efecto en el acta deberá consignarse su nombre. El presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá delegar esta función en uno de los magistrados del tribunal, de preferencia que pertenezca a la cámara que conozca del asunto.

Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión. Ignorancia o negligencia».⁸⁹

Como tema principal la moratoria procesal, consiste en acciones que se dan dentro de un proceso, y que tienen como fin la tardanza procesal logrando con esto distintos efectos.

Dentro de ella no se toma en cuenta los plazos que se indican en la legislación nacional, para su desarrollo ya que no son contemplados por el legislador dándose a causa del crecimiento de la población y con ello las demandas en los órganos jurisdiccionales.

Principalmente otra causa de que estos plazos dentro de la legislación guatemalteca no sean respetados, es debido a la gran carga laboral que los juzgados presentan; no obstante, en aquellos procesos que deben diligenciarse pruebas en el extranjero o fuera de los límites de los departamentos o municipios, es importante señalar que existen nuevas tecnologías que aun no se han incorporado a éstos, lo cual lograrían agilizar su diligenciamiento y a su vez el trámite de la sentencia respectiva.

En otro aspecto, los usuarios y abogados litigantes manifiestan que existe tardanza y lentitud en el desarrollo de los procesos, en especial dentro de los juicios orales, mismos que es de entender que van más allá de la voluntad de los juzgados civiles.

⁸⁹ Congreso de la República de Guatemala, *Op.cit.*, pág. 24

Como ultimo razonamiento de este capítulo el aspecto de la tecnología actual puede responder a la problemática de la moratoria procesal, ya que provee de medios idóneos, rápidos y confiables, a las partes procesales y a los órganos jurisdiccionales en la incorporación directa de los medios de prueba y demás actuaciones, dentro de los procesos.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1 Presentación de las condiciones de la moratoria procesal y sus consecuencias en los juicios orales, tramitados en el año dos mil quince en el Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz.

En base a la revisión, análisis y discusión sobre expedientes contenidos de actuaciones de procesos que fueron plateados, en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, se obtiene la perceptiva de su trámite, la variación en fechas de notificaciones realizadas e incluso el modo de resolver.

Dichos expedientes pudieron ser proporcionados por medio de los abogados civilistas quienes los obtienen a raíz de los litigios en los que han sido parte procesal; por lo que les permite tener opiniones respecto al trámite que se les da en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz.

Posteriormente se ha podido realizar encuestas a notificadores, oficiales, comisarios y abogados litigantes para que por medio de la información brindada se puedan obtener resultados correctos y actualizados.

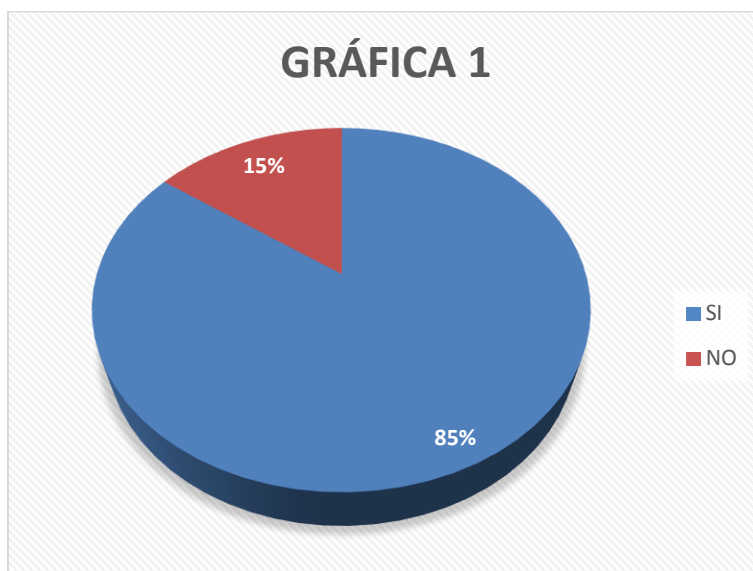
En el trabajo de campo se pudo contar con la disponibilidad de los sujetos a encuestar mencionados, sin dificultad no teniendo problema u obstáculo para que por medio del instrumento de la encuesta abordar el tema de la moratoria procesal.

Y así se pudo observar que a todas las personas encuestadas se les hizo familiar el tema del retardo en los procesos orales, sin embargo, la palabra moratoria no era utilizada para hacer referencia a ello.

5.2 REGUNTAS DE ENCUESTAS:

5.2.1 Planteamiento del problema:

PRIMERA PREGUNTA: **¿Considera usted que en la tramitación de los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, se incumplen los plazos legales?**



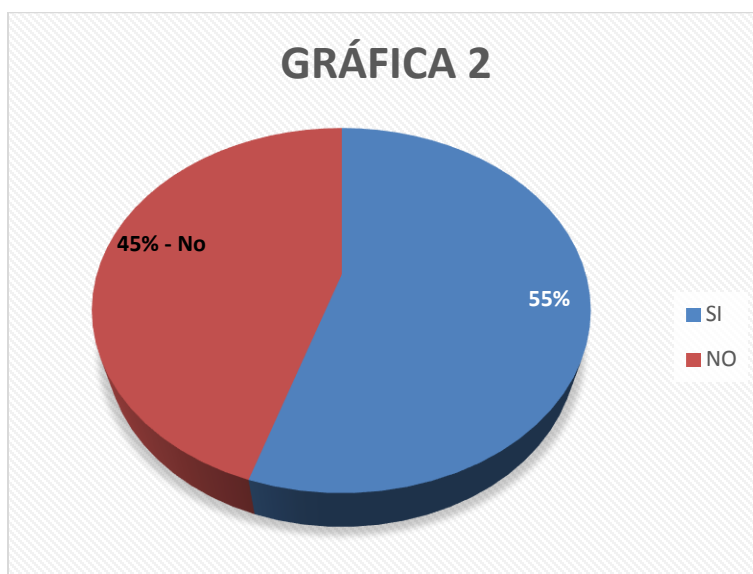
FUENTE: Investigación de Campo

Entre los sujetos encuestados, se reúne el 85 % en donde las opiniones son similares en cuanto a la existencia de moratoria procesal, manifestando con seguridad que, si se incumplen los plazos estipulados por la legislación en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, el 15% restante de la muestra indican que el retraso no es sinónimo de incumplimientos legales en donde incurriría en irresponsabilidades el órgano jurisdiccional.

En este primer cuestionamiento que se hace, se pretende observar el manejo de tema que cada sujeto tiene respecto a la mora existente en los procesos orales del mencionado órgano jurisdiccional, percibiendo entonces el conocimiento de la moratoria procesal e incluso la posible experiencia del padecimiento de la demora en los sujetos encuestados. Por lo que fue de manera instantánea que dichos encuestados lograran identificación con el tema abordado en el trabajo de investigación y exteriorizar sus opiniones que reflejan en su mayoría expresiones de quejas.

5.2.2 Causas:

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted que una de las causas por la que no se cumplen los plazos legales, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, es la carga de trabajo por excesos de demandas planteadas?



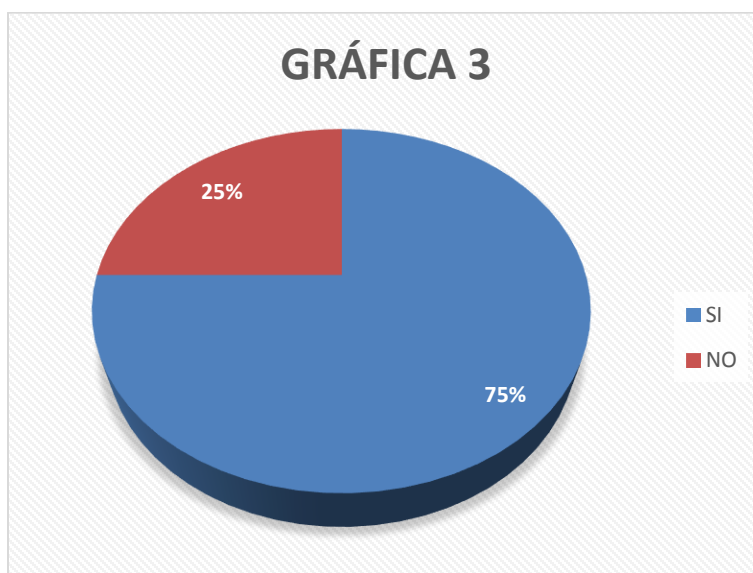
FUENTE: Investigación de Campo

Un 55% de la muestra indica que si es una causa el exceso y carga de trabajo que se tiene en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, que motiva y origina la moratoria procesal en los juicios orales. Otro 30 % responsabiliza a las autoridades competentes para la administración de justicia en su eficacia laboral y un 15% señalo que las demandas planteadas son las causas de atraso a la tramitación de los procesos.

Se hace un análisis técnico para establecer si efectivamente es una causa probable en el retardo de los procesos orales, quedando así que la carga de trabajo es una razón influyente en la moratoria procesal, sabiendo que en la actualidad el juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz está conformado por un comisario, oficiales notificadores, un secretario y un juzgador, para abastecer las demandas planteadas, por lo que es fácil determinar que no es suficiente personal para poder brindar una

atención adecuada y pronta administración de justicia para todos los usuarios del departamento de Alta Verapaz.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera Usted que una de las causas de la demora, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz es que no se cuenta con los suficientes notificadores y oficiales que realizan el diligenciamiento de los procesos?



FUENTE: Investigación de Campo

El 75 % creen que, si es una causa probable que la moratoria procesal se debe al escaso número de personas que administran Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz, estrictamente en áreas de oficiales y notificadores. Sin embargo, el otro 25 % tiene el criterio que no es estrictamente la razón del retardo en procesos, el número de personal, pero si es causa posible la mala redacción o planteamiento de las demandas que hacen que el trámite sea tardado.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que otra causa del atraso, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz se debe a la falta de Jueces de Instancia civil, pues se sabe que a la fecha solo existe uno?

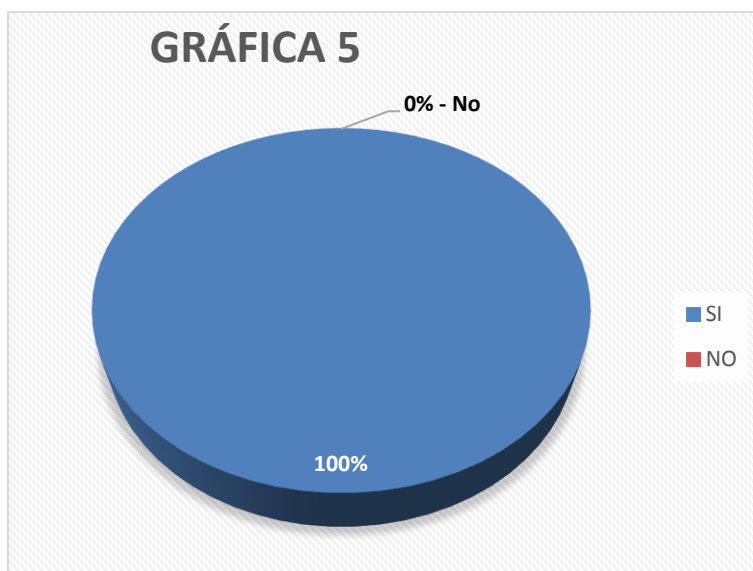


FUENTE: Investigación de Campo

Un 85 % indica que, si se debe a la falta de jueces que tengan competencia para conocer los juicios orales, la existencia de cierta mora procesal de la realidad en la administración de justicia de Alta Verapaz a raíz que no existe un Juzgado Pluripersonal. En contradicción al otro 15 % encuestados que no ven como causa que afecte el incumplimiento de los plazos legales el hecho que sea un solo juzgador el encargado de dirigir procesos, a pesar que se sabe que en los juicios orales de materia Civil la legislación manda y atribuye la inmediación y directa participación del juzgador para comparecer dirigir y resolver en cada audiencia o etapa del proceso.

5.2.3 Consecuencias:

QUINTA PREGUNTA: **¿Considera usted que, como consecuencia del incumplimiento de los plazos legales en los juicios orales, se vulneran los principios de celeridad y economía Procesal?**



FUENTE: Investigación de Campo

Un 100% de la muestra encuestada coincide que se puede vulnerar principios como la celeridad procesal y economía procesal, al no dar pronta y cumplida administración de justicia. Las normas internas de los órganos de justicia mandan directrices en donde la justicia sea rápida y eficiente eliminando estrictamente los plazos prolongados y trámites superfluos para poder crear una cercanía en cada actuación procesal, en cuanto al principio de economía, puede crear vulneración al desarrollarse un proceso más largo que lo estipulado, generando costos que solo ciudadanos con capacidad económica pueden interponer sus pretensiones en los órganos jurisdiccionales.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que, al existir incumplimiento de los plazos en la tramitación de los juicios orales, genera gastos innecesarios tanto a las partes como al Órgano Jurisdiccional?

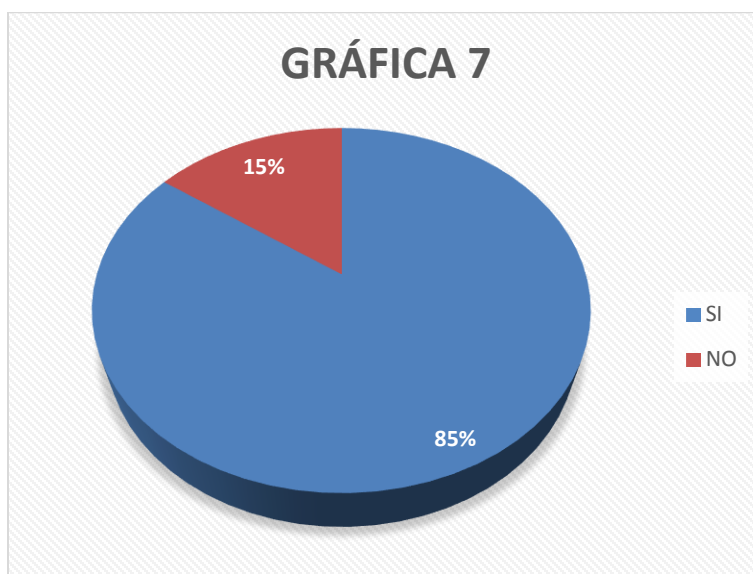


FUENTE: Investigación de Campo

Un 85 % de los sujetos encuestados están de acuerdo que al no cumplirse con los plazos legales en la tramitación de los juicios orales se generan gastos innecesarios para las partes procesales. Otro 15 % manifiesta que son gastos que se encuentran dentro del presupuesto que deben manejar las partes al iniciar un proceso.

5.2.4 Soluciones:

SÉPTIMA PREGUNTA: **¿Considera que una solución para poder cumplir con los plazos legales, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, es contar con un Juzgado Pluripersonal que pueda conocer procesos orales?**

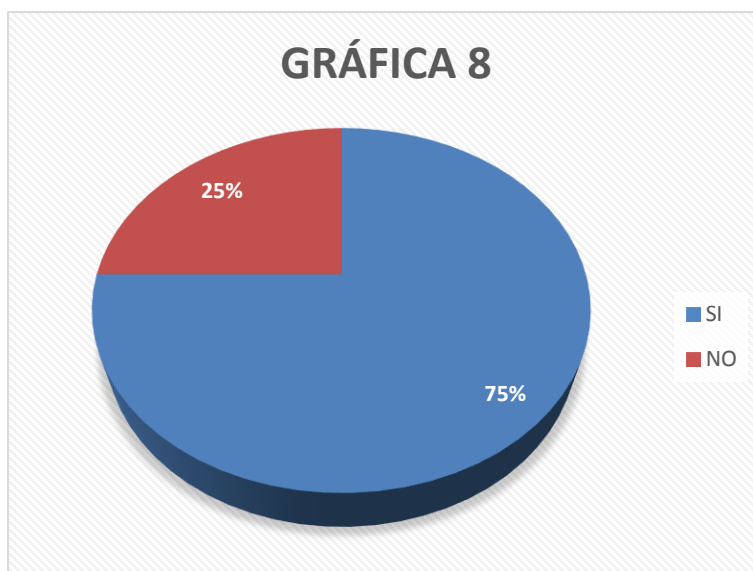


FUENTE: Investigación de Campo

El 85 % de encuestados, incluyendo personal del órgano jurisdiccional coinciden que si podría ser una solución que el Juzgado sea Pluripersonal, sin embargo, el otro 15 % agregan el criterio que se debería ampliar también el número de personal, duplicando oficiales y notificadores que de ellos también dependen la agilidad del avance del proceso.

Con un análisis creado en base a la investigación actual es considerable que la apertura de un juzgado pluripersonal traiga beneficios a los usuarios para que las demandas planteadas sean agilizadas y con trámite ajustado a los plazos estipuladas legalmente.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Podría ser una posible solución ante el incumplimiento de los plazos en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, el incremento de recursos y personal para poder realizar notificaciones y demás diligencias?



FUENTE: Investigación de Campo

El 75% de las personas encuestadas manifiestan que se necesita asignación presupuestaria para que los distintos órganos jurisdiccionales puedan desempeñar sus labores y funciones con más rapidez, el otro 25% cree que no es problema de recursos para la existencia de la moratoria procesal en juicios orales, pero si la mala administración de tiempo prioridades y ejecuciones laborales.

CONCLUSIONES

- Es evidente la problemática que existe, dentro de los juicios orales que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, en cuanto a la demora que se da en cumplimientos de plazos legales, audiencias celebradas y en el diligenciamiento de notificaciones.
- Que en la actualidad el Juzgado de Primera Instancia Civil del Departamento de Alta Verapaz, se encuentra desempeñando sus labores de manera eficiente, sin embargo, con carga de trabajo elevada que produce estrés laboral y una relación distante entre el personal del órgano jurisdiccional y los usuarios de dicho Juzgado.
- Que el personal del Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, no ve como problemática la moratoria procesal en los procesos de juicios orales que se tramitan en mencionado juzgado, generalizando que la tardanza se da en todos los procesos y en varios órganos jurisdiccionales como en distintas instituciones del Estado. Librándose de responsabilidades que tengan relación con la mora procesal.
- Que existe en Abogados litigantes e incluso usuarios con rechazo y descontento para los que forman parte del Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, toda vez que no han logrado respuestas favorables para solucionar la moratoria procesal o la concientización en los que forman parte del Órgano Jurisdiccional.
- Es evidente la vulneración de garantías que gozan los usuarios al plantear sus pretensiones, garantías como la celeridad procesal y economía procesal. Derechos que se les han a raíz del diligenciamiento tardado que se da en los juicios orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz.

RECOMENDACIONES

- Que exista conciencia de parte de los distintos órganos jurisdiccionales en cuanto a las garantías vulneradas en los usuarios al existir moratoria procesal.
- El Organismo Judicial debería promover campañas, capacitaciones o políticas internas para que el personal de los órganos de justicia de todo el país, tengan empatía conciencia y puedan brindar atención adecuada aun con la carga de trabajo que exista dentro de los juzgados para evitar una mala relación entre juzgados y usuarios.
- El Organismo Judicial es el responsable de buscar posibles soluciones ante la problemática de la mora procesal, al administrar y priorizar mejor los recursos para poder contar con los medios que puedan facilitar la rápida administración de justicia.
- Una posible solución que podría ayudar para ir desapareciendo la moratoria procesal que existe en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz podría ser la implementación de más oficiales o personal dentro del órgano de jurisdiccional.
- Otra posible solución a que la moratoria procesal disminuya, es la concientización hacia los usuarios y abogados litigantes, de realizar los actos procesales en beneficio de que el proceso se lleve a cabo correctamente, y no interponer actos procesales que se sabrá tendrán efectos de retardo malicioso del proceso.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Aguirre Godoy, Mario, *Derecho Procesal Civil*, Tomo II, volumen I, Editorial Vile, Guatemala, año 1998.
2. J. Couture, Eduardo, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial Arte y fotografía, S. A.
3. Gordillo Galindo, Mario Estuardo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*, Praxis/División Editorial, Guatemala, año 2004.
4. Madrazo Mazariegos, Sergio; Madrazo Mazariegos, Danilo; *Compendio de Derecho Civil y Procesal*, Primera Edición, Abril 2003.
5. Montero Aroca, Juan, Mauro, Chacon Corado, *Manual De Derecho Procesal Civil Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2,012, Volumen 1, Edición 2002
6. Orellana Doni, Eddy Giovanni, *Teoría General del Proceso*, Guatemala, Centro América, Nueva Edición, 2,008.
7. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Guatemala, Centro América, Datascam, Sociedad, Anónima, 1º. Edición electrónica, 2,017.
8. Paolo Cappellini, Chiarmo, *Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y la teoría general unitaria del Derecho Procesal*, Barcelona, España, tesis doctorado en Historia de la Ley Ciclo XXIV, Instituto de Estudios Históricos.
9. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo 1, 23ª. Edición Digital, Madrid, España, 2,014

REFERENCIAS NORMATIVAS:

1. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101, Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, y decreto 67-95, Ley de Arbitraje.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, Código Civil, Guatemala.
4. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea nacional Constituyente, 1986.

ANEXOS

TEMA: "CONDICIONES DE LA MORATORIA PROCESAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUICIOS ORALES TRAMITADOS EN EL AÑO DOS MIL QUINCE EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que en la tramitación de los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, se incumplen los plazos legales?

Si _____ No _____

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que una de las causas por la que no se cumplen los plazos legales, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, es la carga de trabajo por excesos de demandas planteadas?

Si _____ No _____

Explique

3. ¿Considera Usted que una de las causas de la demora, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz es que no se cuenta con los suficientes notificadores y oficiales que realizan el diligenciamiento de los procesos?

Si _____ No _____

Explique

4. ¿Considera que otra causa del atraso, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz se debe a la falta de Jueces de Instancia civil, pues se sabe que a la fecha solo existe uno?

Si_____ No_____

Explique

5. ¿Considera usted que, como consecuencia del incumplimiento de los plazos legales en los juicios orales, se vulneren los principios de celeridad y economía Procesal?

SI___ No___

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que, al existir atraso en los juicios Orales, se ocasiona incrementos en los gastos económicos que incurren las partes como el Órgano Jurisdiccional?

Si___ No___

Explique

7. ¿Considera que una solución para poder cumplir con los plazos legales, en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz, es contar con un Jugado Pluripersonal que pueda conocer procedimientos orales?

Si___ No___

Explique

8. ¿Podría ser una posible solución ante el incumplimiento de los plazos en los Juicios Orales tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta

Verapaz, el incremento de recursos para poder realizar las notificaciones, despachos y exhortos en menos tiempo?

Si___ No___

Explique
